



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

**RECOMENDACIÓN: 13/2022**

**EXPEDIENTE: 928/2021 Y SU ACUMULADO  
2694/2021**

**ASUNTO: DE LA VIOLACIÓN AL DERECHO  
HUMANO A LA CULTURA Y A LA SEGURIDAD  
JURÍDICA, EN AGRAVIO DE LAS PERSONAS  
QUE HABITAN EN EL ESTADO DE PUEBLA  
Y/O TRANSITAN POR SU TERRITORIO**

**H. Puebla de Zaragoza, a 22 de julio de 2022**

**C. SERGIO A. DE LA LUZ VERGARA BERDEJO**

Secretario de Cultura del Gobierno del Estado de Puebla

**C. MARÍA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ ELIZALDE**

Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado “Museos Puebla”

Presentes

**Distinguidas Autoridades:**

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, párrafos primero, segundo y tercero y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 142 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 13, fracciones II y IV, 15, fracciones I y VIII, 41, 42, 44, 46, 51 y 52, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla; y 111, 113, 115, 116, 117, 126 y 127, del RICDHP, ha examinado las evidencias del expediente **928/2021**, así como su acumulado **2694/2021**, ambos relacionados con la queja iniciada de oficio, a raíz de las notas periodísticas de fechas 23 y 24 de febrero,



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

así como de 21 de junio de 2021, siguientes: Once Noticias: ***“Denuncian saqueo y robo a museos en Puebla durante administraciones pasadas”***; La Jornada: ***“Detectan robo de monturas de oro y cambios en obras de arte en diversos museos de Puebla”***; La Jornada de Oriente: ***En el Gobierno de RMV se acuñó el término “saqueo oficial” para justificar los robos a museos”***; El Economista: ***“Denuncian saqueo, daños y anomalías en museos Poblanos”***; Milenio: ***“Intervendrá INAH investigación por saqueo a museos de Puebla”***; Excélsior: ***“Acusan saqueo en 21 museos de Puebla”***; La Jornada: ***“Desaparecidas, casi 6 mil piezas en nueve museos de Puebla”***; La jornada de Oriente: ***“Concluye auditoría sobre 21 museos de Puebla; hay casi 6 mil piezas faltantes”***, y finalmente del medio Cambio: ***“¡Atraco en museos de Puebla!” Gobierno denuncia qué hay más de 5 mil piezas extraviadas”***.

2. Resulta conveniente señalar que la Recomendación que en el acto se emite, tienen por objeto garantizar el respeto y garantía de los derechos humanos contemplados en el orden jurídico nacional e internacional, así como aquellas interpretaciones progresivas que realizan los organismos nacionales e internacionales con competencia para ello, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; por lo que cabe aclarar que la presente Recomendación no implica en ningún momento, pronunciamiento alguno sobre la inocencia o responsabilidad penal de los implicados en los hechos, ni afecta el ejercicio de otros derechos o medios de defensa, ni interrumpe los plazos de preclusión o prescripción. Ahora bien, con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, apartado C, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción XXXV y 87 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; dicha información se pondrá en conocimiento de las autoridades recomendadas a través de un listado adjunto en el que se describe el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de dictar las medidas de protección de los datos correspondientes.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

3. En la presente Recomendación se hace referencia a cargos públicos, instituciones públicas, documentos, normatividad, instrumentos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos y personas involucradas en los hechos, por lo que a continuación se presentan los acrónimos y abreviaturas utilizadas, a efecto de facilitar la lectura y evitar su constante repetición:

<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>CLAVE</b>
Titular de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Puebla	TSCGEP
Titular del Organismo Público Descentralizado Museos de Puebla	TOPDMP
Titular de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla	TSFPGEP
Primer Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla	PVG
Persona Visitadora Adjunta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla	VA
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla	CDHP
Fiscalía General del Estado de Puebla	FGE
Fiscalía General de la República	FGR
Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Puebla	SCGEP
Organismo Público Descentralizado, denominado	OPDMP



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

<i>“Museos de Puebla”</i>	
Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla	SFPGEP
Primera Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla	1VG
Dirección de Quejas, Orientación y Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla	DQOT
Unidad de Comunicación Social y Relaciones Públicas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla	UCSRP
Instituto Nacional de Antropología e Historia	INAH
Suprema Corte de Justicia de la Nación	SCJN
Comisión Nacional de los Derechos Humanos	CNDH
Organización de las Naciones Unidas	ONU
Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura	UNESCO
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	CPEUM
Ley General de Bienes Nacionales	LGBN
Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas	LFMZAAH
Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos	RLFMZAAH



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos	
Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia	LOINAH
Ley General de Responsabilidades Administrativas	LGRA
Ley General de Cultura y Derechos Culturales	LGCyDC
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla	CPELSP
Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla	LCDHP
Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla	RICDHP
Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla	LOAPEP
Ley de Cultura del Estado de Puebla	LCEP
Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Puebla	RISCEP
Decreto del Congreso, por el que crea el Organismo Público Descentralizado denominado <i>“Museos Puebla”</i>	Decreto <i>“Museos Puebla”</i>
Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado <i>“Museos de Puebla”</i>	RIOPDMP
Ley de Víctimas del Estado de Puebla	LVEP



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla	LTAIPEP
Declaración Universal de los Derechos Humanos	DUDDHH
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	PIDCyP
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	PIDESC
Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso del poder de la ONU	DPFJVDAPONU
Protocolo Facultativo del PIDESC	PFPIDESC
Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural	CPM
Declaración sobre la Diversidad Cultural de la UNESCO	DDCUNESCO
Corte Interamericana de Derechos Humanos	CrIDH
Comisión Interamericana de Derechos Humanos	CIDH
Asamblea General de las Naciones Unidas	AGNU
Observación General Número 21, Derecho de toda persona a participar en la vida cultural (artículo 15, párrafo 1 a), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales.	<i>“Observación General 21”</i>
Convención sobre la Protección del Patrimonio	<i>“Convención de 1972”</i>



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

Mundial, Cultural y Natural	
Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano	<i>“Carta Iberoamericana”</i>

## I. HECHOS

### ***Nota periodística***

4. El 11 de marzo de 2021, la UCSRP de la CDHP, remitió a la DQOyT de este organismo constitucionalmente autónomo, a través del memorándum CDH/UCSRO/243/2021, diversas notas periodísticas de 23 y 24 de febrero de 2021, siguientes: Once Noticias: ***“Denuncian saqueo y robo a museos en Puebla durante administraciones pasadas”***; La Jornada: ***“Detectan robo de monturas de oro y cambios en obras de arte en diversos museos de Puebla”***; La Jornada de Oriente: ***“En el Gobierno de RMV Se Acuñó el Término “Saqueo Oficial” para Justificar los Robos a Museos”***; El Economista: ***“Denuncian Saqueo, Daños y Anomalías en Museos Poblanos”***; Milenio: ***“Intervendrá INAH Investigación por saqueo a Museos de Puebla”***; Excélsior: ***“Acusan saqueo en 21 Museos de Puebla”***, por constituir presuntas violaciones los derechos humanos, en detrimento de las personas que habitan y transitan por el estado de Puebla.

5. Del contenido de dichas notas periodísticas, se desprende medularmente una manifestación ante los medios de comunicación, por parte del Titular del Ejecutivo del Estado de Puebla, así como del TSCGEP, respecto al presunto saqueo y robo en diversos museos de dicha entidad. Del mismo modo, se anunció que dichas autoridades darían la instrucción para realizar una inmediata auditoría a efecto de deslindar responsabilidades ante la SFPGEP. Por otra parte, se informó, sobre colecciones desaparecidas, robos, mutilación de libros en la Biblioteca Palafoxiana, y saqueos, en diversos recintos, como el Museo Internacional Barroco (MIB), durante administraciones



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

pasadas. Finalmente, el Gobernador del Estado de Puebla, agregó, según se advierte del contenido de las notas periodísticas referidas, que: “(...) *pondrán atención en los museos y habrá inversión para rescatarlos: desde auditoría forense y legal, para determinar qué desapareció de lo que hubo (...)*”.

### ***Radicación***

6. Mediante el acuerdo de 18 de marzo de 2021, emitido por el PVG, el presente expediente, fue radicado para su integración en la 1VG de esta CDHP.

### ***Solicitud de Informe***

7. A través del oficio V1/003163, de 19 de marzo de 2021, suscito por el PVG de esta Comisión, se solicitó un informe al TSCGEP, respecto a los hechos materia de la queja iniciada de oficio y derivada de las notas periodísticas, antes señaladas.

### ***Informe de la Autoridad***

8. A través del oficio SC/DJ/033/2021, de 31 de marzo de 2021, signado por la entonces Directora Jurídica de la SCGEP, respondió la solicitud de informe manifestando medularmente, encontrarse en imposibilidad de dar cumplimiento total a la petición efectuada, esto, en virtud de que se encontraban realizado diversas acciones que habían sido instruidas por el “(...) *Titular del Ejecutivo del Estado de Puebla (...)*”, tendientes a aclarar los hechos y, en los casos precedentes, fincar las responsabilidades a las personas que participaron en los mismos; las acciones que presuntamente se estarían desarrollando, consistieron en auditorías y revisiones en el Órgano Interno de Control de la Secretaría en referencia; a efecto de sustentar los extremos de su informe, exhibió, entre otros, a los siguientes documentos:

- 8.1. Copia Certificada del oficio SC/DJ/031/2021, de 23 de marzo de 2021, signado por la Directora Jurídica de la SCGEP, mediante el cual, de forma medular, solicitó a la Directora General de OPDMP, la remisión de un informe relativo a





COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

los hechos relatados en las notas periodísticas, que motivaron el inicio del expediente en que se actúa.

- 8.2. Copia Certificada del oficio MP-DG-145/2021, de fecha 29 de marzo de 2021, mediante el cual la Directora General de OPDMP, informó a la Directora Jurídica de la SCGEP: “(...) **Que resulta sumamente delicado proporcionar, a cualquier instancia, información respecto a los procedimientos que se están llevando a cabo para el esclarecimiento de los hechos materia de la Queja en comento, ya que podría afectar su desarrollo y conclusión (...)**”.

#### ***Solicitud de Informe Complementario***

9. Mediante el oficio V1003946, de 12 de abril de 2021, se requirió a la entonces Directora Jurídica de la SCGEP, un informe complementario respecto a los hechos en investigación; en dicha solicitud, se precisó que en caso de no atender los requerimientos que esta CDHP le formuló, se estaría en la posibilidad de dar vista al Órgano Interno de Control en esa dependencia, para que determinara las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.

#### ***Emisión de Informe Complementario***

10. Por medio del oficio SC/DJ/048/2021, de 4 de mayo de 2021, la Directora Jurídica de la SCGEP, emitió el informe complementario solicitado por este organismo autónomo, precisando en lo que interesa, lo siguiente: “(...) *por parte del Titular del Ejecutivo Estatal y la Secretaría de Cultura respecto a las acciones necesarias (...)* **se han presentado denuncias así como acciones legales correspondientes (...)**”; a su vez, manifestó que es el OPDMP, sectorizado a la actual SCGEP, como institución autónoma, es la responsable de la custodia, conservación, administración, operación, exhibición, investigación, catalogación, difusión, gestión, y facilitación en el uso y aprovechamiento de museos, las exposiciones, colecciones, acervos, bienes muebles e inmuebles e



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

infraestructura relativos a cada uno de ellos, y para sustentar los extremos de su informe, exhibió, entre otros, copia certificada de los siguientes documentos:

**10.1.** Nombramiento, Acuerdo y Acta de Protesta; todos de 16 de marzo de 2021, expedidos por el Titular de la Consejería Jurídica del Estado de Puebla, con los que la Directora Jurídica de la SCGEP, acreditó la personalidad con la que se ostentó.

**10.2.** Oficios SC/DJ/031/2021, de 23 de marzo de 2021 y SC/DJ/044/2021, de 15 de abril de 2021; ambos suscritos por la Directora Jurídica de la SCGEP, dirigidos a la Directora General de OPDMP, por medio de los cuales solicitó la remisión de la información relacionada con los hechos materia de la queja origen del expediente en que se actúa.

**10.3.** Oficio MP/DG/256/2021, de 30 de abril de 2021, emitido por la Directora General de OPDMP, en respuesta a las solicitudes de informe de la Directora Jurídica de la SCGEP, en el que comunicó, de forma medular, lo siguiente:

**10.3.1.** Que se encontraba en imposibilidad de brindar un informe certero referente a las notas periodísticas que originaron el expediente en que se actúa, en tanto “(...) *el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública no expida un informe final de resultados (...)*”, derivado de la una auditoría que se encontraba en curso, pues estimó que “(...) *sería temerario de parte de esta Entidad el afirmar y signar un documento validando lo que se encuentra en una nota periodística (...)*”, sin embargo, precisó que esto no se trataba de una negativa en dar cumplimiento con el requerimiento de informe que le fue realizado.



- 10.3.2.** Que el OPDMP, se encontraba auditando los casi 128,000 objetos bajo su resguardo, con el fin de corroborar los faltantes y en su caso fincar responsabilidades correspondientes a los funcionarios responsables.
- 10.3.3.** Que la autoridad informante, se encontraba “(...) realizando los medios preparatorios para, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante la autoridad facultada para la persecución de los delitos (...)”, es decir, ante la FGE o la FGR, pero que la actividad en comento se encontraba supedita a la conclusión de la auditoria señalada en el punto precedente.
- 10.3.4.** Que “(...) no existe un manual para la elaboración de inventarios de las piezas que conforman los museos (...)”, pero que, a su dicho, cuenta con Procedimientos Internos de Control que “(...) permiten un mejor control o maneja de las obras (...)” a su cargo.
- 10.3.5.** Finalmente, precisó encontrarse en imposibilidad de proporcionar la documentación donde obran los hechos materia de la queja, pues esta, se encuentra ante la SFPGEP, ya que esa dependencia era la encargada de recabar dicha información por lo que aseveró, encontrarse material y jurídicamente imposibilitada, para remitir cualquier documentación a la CDHP, aunado a que dicha actividad implicaría una “(...) violación al sigilo obligado que revisten las investigaciones de tipo penal (...)”, y que ésta imposibilidad, no implicaba que se encontrara proporcionando información falsa, una conducta omisiva ni que incurría en un retraso deliberado de la entrega de información o documentación.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

### ***Solicitudes de Informes complementarios***

11. Mediante el oficio V1005653, de 19 de mayo de 2021, el PVG de esta CDHP, solicitó a la persona Titular de la SFPGEP, un informe en el que precisara si se había iniciado algún expediente administrativo o bien si personal del Gobierno del Estado de Puebla ha formulado alguna solicitud de investigación por daño, pérdida, menoscabo o sustracción de piezas de museo.

12. A través del oficio V1005654, de 19 de mayo de 2021, el PVG de esta Comisión, solicitó un informe en colaboración al Delegado en Puebla de la FGR, solicitando precisara si por los hechos relatados en las notas periodísticas que originaron el expediente en que se actúa, se habían iniciado carpetas de investigación o bien si el Gobierno del Estado de Puebla formuló alguna denuncia por daño, pérdida, menoscabo o sustracción de piezas de museo.

13. Por virtud del oficio V1/005655, de 19 de mayo de 2021, el PVG de esta CDHP, solicitó al Fiscal Especializado en Derechos Humanos de la FGE, un informe en colaboración, para que señalara si por los hechos relatados en las notas periodísticas que originaron el expediente en que se actúa, se habían iniciado carpetas de investigación o bien si el Gobierno del Estado de Puebla formuló alguna denuncia por daño, pérdida, menoscabo o sustracción de piezas de museo.

14. Por medio del oficio V1005857, de 21 de mayo de 2021, suscrito por el PVG de esta CDHP, se solicitó un informe complementario a la Directora General del OPDMP, a fin de que precisara los extremos de lo que informó a personal de la SCGEP, en el oficio MP/DG/256/2021, de 30 de abril de 2021; en el documento en mención se apercibió a esa Entidad que en caso de no atender los requerimientos formulados por esta Comisión, se estaría en la posibilidad de dar vista al Órgano Interno de Control en esa dependencia para que, en su caso, finque las responsabilidades administrativas que correspondan.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

### **Recepción de Informe**

15. Mediante el oficio DEP/3037/2021, de 2 de junio de 2021, la Delegada de la FGR en el Estado de Puebla, rindió el informe que le fue solicitado, al que acompañó diversa documentación, entre la que destaca el original del oficio TEH-EIL-DVI-C2-670/2021, de 27 de mayo de 2021, firmado por la Agente del MPF en Tehuacán, Puebla, de cuyo contenido se desprende que se dio inicio a la carpeta de investigación FED/PUE/TEH/0000091/2021, de 21 de enero de 2021, sobre hechos aparentemente ocurridos el día 8 de enero de 2021, en la zona arqueológica denominada “*Tehuacán el Viejo*”, denunciados por la Jefa de Departamento de Trámites y Servicios Legales del Centro INAH Puebla; remitiendo copia certificada de dicha indagatoria, consistente en 128 fojas útiles.

### **Recepción de copia de conocimiento**

16. El día 11 de junio de 2021, se recibió en esta CDHP, copia de conocimiento del oficio FGE/FEDH/2379/2021, de 27 de mayo de 2021, por medio del cual el titular de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, de la FGE, instruyó a la titular de la Unidad de Derechos Humanos de dicha institución, para que brindara atención a lo solicitado por este organismo constitucionalmente autónomo, por medio del oficio VI/005655, de 19 de mayo de 2021.

### **Recepción de Informes**

17. Por virtud del oficio CGJ-273/2021, de 3 de junio de 2021, la Coordinadora General Jurídica de la SFPGEP, emitió el informe que le fue solicitado, de cuyo contenido se advierte en su parte conducente, lo siguiente: “(…) *se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en términos de lo solicitado por esa Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla a las diversas unidades administrativas de esta Secretaría de la Función Pública (...) de lo que se advierte que no se cuenta con registro de algún expediente administrativo o investigación abierta con motivo de los hechos que se señalan en las notas periodísticas de fechas 23 y 24 de febrero de 2021 (...)*”.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

18. Por medio del oficio MP-DG-299/2021, de 2 de junio de 2021, la Directora General del OPDMP, remitió el informe complementario que le fue requerido, señalando, en su parte esencial que: “(...) *la información solicitada por usted (sic) forman parte de una carpeta de investigación de las de la FGE y la FGR y que la misma se encuentra **CLASIFICADA EN SU MODALIDAD DE RESERVADA**, lo que fue confirmado por el Comité de Transparencia de este organismo (...)*”, por lo que además, la autoridad informante señaló que: “(...) **SÍ EXISTE INCONVENIENTE LEGAL, al poder presentarse el supuesto de cometer una Violación a los Derechos Humanos de los involucrados** al divulgar lo solicitado por usted, **NO ES POSIBLE PROPORCIONAR INFORMACIÓN ALGUNA AL RESPECTO** (...)”; sustentando tales posicionamientos en diversos argumentos contenidos en la “(...) *prueba de daño (...)*”, realizada por el Comité de Transparencia del organismo informante, siendo que entre sus extremos, destaca lo siguiente:

18.1. “(...) *al divulgar la información se (sic) violentaría Derechos Humanos de las personas que se encuentren bajo investigación (...) lo que podría proyectar una imagen inadecuada de las instancias tanto investigadoras como de impartición de justicia (...) lo que pondría en riesgo la confianza que tiene la sociedad hacia sus Autoridades ya que se podría presumir una falta de protección de Derechos Humanos de la sociedad en general (...)*”.

18.2. Que su representada “(...) *es víctima de los hechos denunciados (...)*”, por lo que se tiene impedimento para proporcionar información, por “(...) **SIGILIO JUDICIAL (...)**”.

### **Emisión de recordatorio**

19. Toda vez que el requerimiento formulado por medio del oficio V1/005655, de 19 de mayo de 2021, al Fiscal Especializado en Derechos Humanos de la FGE, no fue



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

atendido dentro del término concedido para tales efectos, se emitió el diverso V1/007184, de 28 de junio de 2021, a manera de atento recordatorio.

### **Información Periodística Complementaria**

**20.** Por medio del Acta Circunstanciada de 14 de julio de 2021, una VA, adscrita la 1VG de esta CDHP, hizo constar la recepción de dos memorándums de la misma fecha, mismos que se detallan a continuación:

**20.1.** Memorándum CDH/UCSRP/680/2021, de 28 de junio de 2021, a través del que la Unidad de Comunicación Social y Relaciones Públicas de la CDHP, remitió la nota periodística titulada: **“Concluye Auditoría sobre 21 Museos de Puebla; hay casi 6 mil piezas faltantes”**, publicada el 21 de junio de 2021, en el medio *“La Jornada de Oriente”*.

**20.2.** Memorándum CDH/USCRP/679/2021, de 28 de junio de 2021, por medio del cual la Unidad de Comunicación Social y Relaciones Públicas de la CDHP, adjuntó la nota periodística denominada: **“¡Atraco en museos de Puebla! Gobierno denuncia qué hay más de 5 mil piezas extraviadas”**, del medio *“Cambio”*, publicada el 28 de junio de 2021; el contenido de ambas notas periodísticas, fue certificado por una VA de esta CDHP, mediante el acta circunstanciada de 14 de julio de 2021, que en lo conducente, se ciñe en lo siguiente:

**20.2.1.** *“(…) Concluye auditoria sobre 21 museos de Puebla; hay casi 6 mil piezas faltantes.mp4”, mismo que procedo a reproducir a fin de consultar el contenido del mismo, del que se desprende lo siguiente: “(…) Se observa en primer plano una persona del sexo femenino, quien porta vestimenta negra, con un cubrebocas negro, sostiene un par de hojas, frente a ella un micrófono y en la*



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

*parte superior derecha se alcanza a leer un leyenda que dice “Gobierno de Puebla, Hacer historia, Hacer Futuro”, al reproducirlo la persona antes descrita expresa: “Para informar a ustedes que esta Secretaría de la Función Pública a mi cargo en coordinación con la Secretaría de Cultura realizó el inventario del acervo cultural de los veintiún museos del gobierno de estado de Puebla, se recibió el listado del inventario de ciento treinta y dos mil setecientos ochenta piezas de cultura, mismo que se verificó al cien por ciento, como resultado de este procedimiento tenemos que cinco mil novecientos ochenta y un bienes no fueron localizados en nueve museos, identificados como sigue, cuatrocientas dos piezas en San Pedro, Museo de Arte entre ellos cuadros y fotografías, trescientos sesenta y un piezas en Museo Regional Casa del Alfeñique, donde faltan documentos de la época porfiriana, medallas de honor, y condecoraciones, así como piezas de cristal, vidrio, barro negro, talavera y madera, mil novecientos ochenta y dos piezas en el Museo José Bello y González, siendo este el de mayor trascendencia a destacar que hace falta un considerable número de piezas de arte entre las que destaca La Piedad, que data del siglo dieciocho, piezas de plata principalmente, medallones, cáliz, y monedas, piezas de marfil chino, hispano y europeo, piezas de cristal cortado y dos relojes de bolsillo de oro, uno con un rubí y uno con un diamante, doscientos sesenta y cinco piezas, en el Museo Regional de la Revolución Mexicana casa de los Hermanos Serdán, donde no se localizaron billetes de diversas denominaciones emitidos entre los años mil novecientos ocho y mil novecientos dieciséis. Al igual que fotografías y placas de cerámica, sesenta y tres piezas en el Museo de Arte Popular, ex convento de Santa Rosa identificando*





COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

*como faltantes utensilios entre vasos, jarras, y tazas; dos piezas del Museo de la Música de Viena, que corresponden a la autoría de Arnold Chumber dedicadas a Napoleón Bonaparte; dos Piezas del museo de la evolución de Tehuacán, una de ellas la réplica científica de una osamenta de un tiranosaurio rex de once punto uno metros, dos mil setecientos un piezas en la fonoteca Vicente Teódulo Mendoza, pertenecientes al acervo sonoro del periodo de independencia y de la revolución mexicana; doscientos libros de la Palafoxiana, las piezas enunciadas anteriormente se encuentran entre lo mas representativo, al respecto se iniciará los procedimientos de presunta responsabilidad administrativa contra quien resulte responsable, también como resultado del levantamiento de inventarios se localizaron en trece museos treinta y dos mil cuatrocientas setenta y tres piezas no incluidas en el inventario de cultura, quedado bajo el resguardo de la misma, los cuales corresponde a trece mil quinientas siete de la Biblioteca Palafoxiana tratándose de libros en general; trescientas treinta y nueve del Museo de San Pedro de Arte noventa por ciento de ellas obras sin titulo ochocientos ochenta y uno del Museo Regional de Cholula, figurillas, vasos y platos, ciento noventa y un del Museo Regional Casa del Alfeñique, lienzos fotografías y candiles, ciento setenta y uno del muso José Luis Bello y González, monedas de plata cobre y bronce ciento cuarenta y un del Museo Taller Erasto Cortés, grabados y litografías; veinte del museo del automóvil, vehículos de la marca Volkswagen, cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho del Museo de la Evolución, piezas de minerales y fósiles, seis mil trescientos setenta y cinco del Museo Internacional del Barroco, pinturas al óleo, piezas de taxidermia y vestimenta bordada. Mil ciento*



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

*veintiséis del Museo de la Evolución de Tehuacán, fósiles y minerales fluorescentes; cinco mil doscientas ochenta y tres de Fonoteca Vicente Teódulo Mendoza, que es acervo sonoro una pieza del museo Galería Tesoro de Catedral, se trata de un candelabro; todo ello se integró al inventario de la Secretaría de Cultura en cumplimiento a las leyes y reglamentos correspondientes del estado de Puebla; como último punto se informa que en total se localizaron ciento cincuenta y nueve mil doscientos setenta y dos piezas. (...)” finaliza el video (...).”*

### **Acumulación del expediente 2694/2021**

21. Mediante el acuerdo de 15 de julio de 2021, el PVG de esta CDHP, determinó la acumulación del expediente 2694/2021, al presente; lo anterior, por observar actos atribuidos a iguales servidores públicos, con el objeto de no dividir la investigación, esto en virtud del contenido y anexos siguientes:

21.1. Memorándum CDH/UCSRP/669/2021, de 7 de julio de 2021, mediante el cual la Titular de Comunicación Social y Relaciones Públicas de esta CDHP, remitió a la 1VG, la nota periodística titulada: **“Desaparecidas, casi 6 mil piezas en nueve museos de Puebla”**, del medio *“La Jornada”*, publicada el 29 de junio de 2021 y de la cual se advierte que durante una videoconferencia realizada por los titulares de la SCGEP y de la SFPGEP, se hicieron públicos los resultados de un inventario realizado a los recintos culturales del Estado de Puebla, mismo que, de inicio, se afirmó que estaba integrado por un listado de 132 mil 780 piezas con registro, de las cuales hay 5 mil 981 faltantes, y se encontraron 32 mil 473 piezas no registradas.

### **Solicitudes de Informes complementarios**



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

22. Mediante el oficio V1005653, de 19 de mayo de 2021, el PVG de esta CDHP, solicitó a la persona Titular de la SFPGEP, un informe en el que precisara si se había iniciado algún expediente administrativo o bien si personal del Gobierno del Estado de Puebla había formulado alguna queja o solicitud de investigación de responsabilidades administrativas por el daño, pérdida, menoscabo o sustracción de piezas de museo; lo anterior, en la inteligencia de que, pese a lo informado en el oficio CGJ-273/2021, de 3 de junio de 2021, por la Coordinadora General Jurídica de la SFPGEP, en el sentido de que: “(...) de una búsqueda exhaustiva en términos de lo solicitado por esa Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla a las diversas unidades administrativas de esta Secretaría de la Función Pública (...) de lo que se advierte que no se cuenta con registro de algún expediente administrativo o investigación abierta con motivo de los hechos que se señalan en las notas periodísticas de fechas 23 y 24 de febrero de 2021 (...)”, en fechas posteriores, en diversos medios personal del gobierno del Estado de Puebla, señaló que derivado de diversas actividades efectuadas por la SFPGEP, se tuvo conocimiento de faltantes en el acervo cultural del Estado de Puebla.

#### ***Notificación sobre la acumulación de expedientes***

23. Por virtud de los oficios V1/008014, V1/008015, V1/008016 V1/008017 y V1/008018, todos de 19 de julio de 2021, se hizo saber al Fiscal Especializado en Derechos Humanos de la FGE, la Directora General del OPDMP, al TSCGEP, al Delegado en Puebla de la FGR y a la persona titular de la SFPGEP; sobre la acumulación del expediente 2694/2021, al diverso 928/2021.

#### ***Recepción de copias de conocimiento***

24. El 22 de julio de 2021, se recibió en esta CDHP, copia de conocimiento del oficio FGE/FEDH/3146/2021, de 7 de julio de 2021, por medio del cual el titular de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, de la FGE, instruyó a la titular de la Unidad de Derechos Humanos de dicha institución, para que brindara atención a lo solicitado por



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

este organismo constitucionalmente autónomo, a través del oficio V1/007184, de 28 de junio de 2021.

**25.** El 23 de julio de 2021, se recibió en esta CDHP, copia de conocimiento del oficio FGE/FEDH/3447/2021, de 22 de julio de 2021, por medio del cual el titular de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, de la FGE, informó a la titular de la Unidad de Derechos Humanos de dicha institución, sobre la acumulación del expediente 2694/2021, al diverso 928/2021, solicitando se le informe sobre el trámite respectivo.

#### ***Solicitud de informe complementario***

**26.** A través del oficio número 008357, de 3 de agosto de 2021, el PVG de esta CDHP, solicitó un informe complementario a la persona titular de la SFPGEP, a fin de que hiciera del conocimiento de este organismo constitucionalmente autónomo, sobre los resultados de la auditoría realizada al interior de los 21 museos en el Estado de Puebla; copia certificada del expediente administrativo que se haya iniciado al respecto; y el Manual que se haya utilizado para la elaboración de inventarios de las piezas faltantes de los Museos del Estado de Puebla.

#### ***Recepción de informes complementarios***

**27.** Por medio del oficio FGE/FEDH/UDH/4743/2021, de 10 de agosto de 2021, una Agente del Ministerio Público y la Titular de la Unidad de Derechos Humanos, de la FGE, rindieron el informe que les fue solicitado mediante el oficio V1/005655, de 19 de mayo de 2021, signado por el PVG de esta CDHP; avocándose a informar que, personal de la Unidad de Investigación de Hechos de Corrupción en el ámbito Estatal de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, de la FGE, señaló que “(...) *no se encuentra relacionada con ninguna carpeta de investigación (...)*”.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

28. Mediante el oficio número CGJ-381/2021, de 9 de agosto de 2021, la Coordinadora General Jurídica de la SFPGEP, emitió el informe que le fue solicitado, de cuyo contenido, destaca lo siguiente:

28.1. Que lo comunicado por la SFPGEP, en la rueda de prensa de 28 de junio de 2021, se condensa en las siguientes tablas:

Museos Verificados	Bienes reportados según inventario por Museos	Bienes Localizados	Bienes localizados no inventariados	Bienes no localizados
21	132,780	124,760	32,475	5,981

No.	Museo	Bienes según inventario	Bienes localizados	Bienes localizados no incluidos en inventarios	Bienes no localizados
1	San Pedro Museo de Arte	1,482	921	339	402
2	Museo Regional de Cholula	178	178	881	-
3	Museo Regional Casa del Alfeñique	1,596	424	191	361
4	Museo José Luis Bello y González	3,028	1,046	171	1,982
5	Museo Regional de la revolución Mexicana, Casa de los Hermanos Serdán	1,574	1,309	-	265
6	Museo – Taller Erasto Cortés	5048	5,048	141	-
	Biblioteca Especializada – Taller Erasto Cortés				
7	Biblioteca Palafoxiana *(2)	33,943	32,942	13,507	200



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

8	Museo de Arte Popular Ex Convento de Santa Rosa	6,433	6,102		(sic) 63
9	Museo del Ejército y Fuerza Área Mexicanos	105	105	-	-
10	Fototeca Juan Crisóstomo Méndez	14,791	14,791	-	-
11	Casa del Títere Marionetas Mexicanas	10	10	-	-
12	Museo de la Música Mexicana Rafael Tovar y de Teresa	137	137	-	-
13	Museo de Automóvil de Puebla	1	1	20	-
14	Casa infantil de la Constancia	33	33	-	-
15	Museo de la Música de Viena	262	260	-	2
16	Museo de la Evolución de Puebla	409	409	4,438	-
17	Museo Interactivo de la Batalla del 5 de Mayo	-	-	2	-
18	Museo Internacional del Barroco	190	186	6,375	3
19	Museo de la Evolución Tehuacán	152	150	1,126	2
20	Fonoteca Vicente Teódulo Mendoza	63,406	60,705	5,283	2,701
21	Galería Tesoros de Catedral	2	3	1	

**28.2.** Que la dependencia informante, no contaba con registro de algún expediente administrativo abierto con motivo de los hechos señalados en las notas periodísticas origen del expediente en que se actúa.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

**28.3.** Que el proceso de inventario no se llevó a cabo con base en un manual, sino que se llevó a cabo “(...) *conforme a los resultados obtenidos de la Inspección Cuantitativa al Acervo Cultural (...)*”.

### ***Solicitudes de informes complementarios***

**29.** Por medio de los oficios V1/011961 y V1/011962, ambos de 9 de noviembre de 2021, suscritos por el PVG, de esta CDHP, se solicitó diversa información complementaria a la Directora General del OPDMP y al TSCGEP; respectivamente.

### ***Recepción de solicitudes de prórroga para remitir la información solicitada***

**30.** Mediante el oficio número MP/DG/576/2021, de 23 de noviembre de 2021, la Directora General del OPDMP, solicitó a esta CDHP, una prórroga para remitir la información que le fue solicitada mediante el oficio V1/011961, de 9 de noviembre de 2021, suscrito por el PVG.

**31.** Por medio del oficio número SC/401/2021, de 23 de noviembre de 2021, el TSCGEP, solicitó a esta CDHP, una prórroga para remitir la información que le fue solicitada mediante el oficio V1/011962, de 9 de noviembre de 2021, suscrito por el PVG.

### ***Certificación de diligencia de consulta de expediente de queja***

**32.** Por virtud del Acta Circunstanciada de 2 de diciembre de 2021, una VA de esta CDHP, certificó que el Jefe del Departamento de la Dirección Jurídica de la SCGEP, se constituyó en las instalaciones de esta CDHP, para realizar la consulta de la totalidad de las constancias que a dicha fecha integraban el expediente en que se actúa.

### ***Emisión de recordatorios de solicitudes de informe complementario***

**33.** A través de los oficios V1/013005 y V1/013165, ambos de 7 de diciembre de 2021, se giró atento recordatorio al TSCGEP y a la Directora General del OPDMP,



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

respectivamente, sobre los requerimientos de informe que les fueron realizados por virtud de los oficios V1/011962 y V1/011961, ambos de 9 de noviembre de 2021.

### ***Recepción de oficio emitido en atención a solicitud de informe***

**34.** Mediante el oficio número MP/DG/580/2021, de 17 de diciembre de 2021, la Directora General del OPDMP, emitió una respuesta en atención a lo que le fue solicitado por esta CDHP, a través de los oficios V1/011961, de 9 de noviembre de 2021 y V1/013165, de 7 de diciembre de 2021; al respecto, se señala, que en la comunicación emitida por la Directora General del OPDMP, destaca lo siguiente:

**34.1.** Que el OPDMP, no cuenta con un manual de procedimientos para la elaboración de inventarios de las piezas que conforman el acervo de los Museos adscritos a la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Puebla y/o al Organismo Público Descentralizado denominado Museos de Puebla, en atención a que “(...) *no está así ordenado en el orden jurídico del Estado (...)*”, pero que se encontraba trabajando de forma “(...) *proactiva (...)*”, para generar una propuesta que al momento de estar lista en cuanto a forma y fondo, sería presentada para su discusión y aprobación en el Consejo Consultivo del OPDMP.

**34.2.** Que en los controles del OPDMP “(...) *consta la presentación de tres denuncias ante la FGE y la FGR, (...)*”, mismas que “(...) *se presentaron de manera previa a los hechos investigados en el expediente de queja 2694/2021 (...)*” y que no se han presentado denuncias posteriores.

### ***Recepción de Informe***

**35.** Por medio del oficio número SC/428/2021, de 17 de diciembre de 2021, el TSCGEP, rindió el informe que le fue solicitado mediante los oficios V1/011962, de 9 de noviembre de 2021 y V1/013005, de 7 de diciembre de 2021, ambos suscritos por el





COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

PVG, de esta CDHP; del contenido y anexos del documento en cita, se advierte, en lo que interesa, lo siguiente:

**35.1.** Que la SCGEP no cuenta con museos bajo su adscripción, ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción IV, del RIOPDMP, es este último organismo el que tiene a su cargo los siguientes museos: “(...) *Museo Internacional del Barroco, Museo Regional de Cholula, Complejo Museístico la Constancia Mexicana que se integra por la Casa de la Música de Viena en Puebla, la Casa del Títere Marionetas Mexicanas, el Museo Infantil de la Constancia, el Museo de la Música Mexicana Rafael Tovar y de Teresa, el Museo del Automóvil de Puebla, la Fonoteca Vicente Teódulo Mendoza y la Fototeca Juan Crisóstomo Méndez, Museo de la Evolución Puebla, Museo de la Evolución Tehuacán, San Pedro Museo de Arte, Museo Taller Erasto Cortés, Museo Regional de la Revolución Mexicana – Casa de los Hermanos Serdán, Museo del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, Museo José Luis Bello y González, Cocina del Ex Convento de Santa Rosa, Museo Regional Casa del Alfeñique, Biblioteca Palafoxiana, Galería Tesoros de la Catedral y Museo Interactivo de la Batalla del 5 de Mayo (...)*”; pero precisó que el OPDMP cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión, mismo que se encuentra sectorizado a la entonces Secretaría de Cultura y Turismo, hoy SCGEP.

**35.2.** Que el OPDMP, cuenta un Manual de Procedimientos y un Manual de Organización, mismos que se encuentran disponibles en la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente al Estado de Puebla; siendo que el primero de ellos, tiene por objeto establecer las principales funciones y actividades que asume dicha Unidad Administrativa, mientras que el segundo de los instrumentos normativos en cita, pretende establecer un panorama operativo de las relaciones jerárquicas y procesales que se realizan en el



OPDMP; sin embargo, el organismo en comento no cuenta con un “(...) *Manual de procedimientos para la elaboración de inventarios de las Piezas que conforman el Acervo de los Museos (...)*”, pero que la SCGEP, solicitaría al OPDMP, que se lleven a cabo las gestiones correspondientes con las “(...) *instancias competentes, tendientes a contar con dicho Manual (...)*”.

**35.3.** Que respecto del estado que, a la fecha de emisión del informe en comento, guardaban las denuncias iniciadas con motivo, de los hechos que dieron origen al expediente en que se actúa, precisó que las mismas fueron presentadas por el OPDMP, siendo que el TSCGEP, únicamente se avocó a brindar información en los medios de comunicación respectivos, sobre las acciones desplegadas por el Organismo Público, sectorizado a la Secretaría que preside.

**35.4.** Para sustentar los extremos de lo informado a esta CDHP, la autoridad informante exhibió, entre diversas constancias, la siguiente documentación:

**35.4.1.** Copia certificada del Manual de Procedimientos del OPDMP, con clave de registro MP/DG/DA/DPT/MP/0001, con fecha de elaboración y revisión, en marzo de 2018, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

**35.4.1.1.** Respecto de las atribuciones conferidas al Director General del OPDMP, que se desprenden de la Descripción del Puesto, destacan las siguientes: “(...) *Supervisar la actualización del inventario, así como del mantenimiento y conservación de los inmuebles del organismo, de conformidad con las disposiciones aplicables; (...)* *Aprobar la implementación de normas*



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

*para el control de las colecciones dentro de los Museos, así como para el traslado de piezas a otros inmuebles; (...) Aprobar la implementación de proyectos y acciones tendientes a conservar, preservar, rescatar o restaurar el acervo de los diferentes Museos y espacios culturales a su cargo; (...) Coordinar y supervisar el registro del acervo que tengan en custodia los Museos a cargo del Organismo, proponiendo y ejecutando, en su caso, las restauraciones que se requieran; (...)*”.

**35.4.1.2.** Respecto de las atribuciones conferidas a la persona titular de la Dirección General del Museo Internacional del Barroco, que se desprenden de la Descripción del Puesto, destaca la siguiente: *“(...) Instrumentar así como actualizar el inventario y catalogo museográfico a su cargo; (...)*”.

**35.4.1.3.** Respecto de las atribuciones conferidas a la persona titular de la Dirección General del Museo Regional de Cholula, que se desprenden de la Descripción del Puesto, destaca la siguiente: *“(...) Instrumentar así como actualizar el inventario y catalogo museográfico a su cargo; (...)*”.

**35.4.1.4.** Respecto de las atribuciones conferidas a la persona titular de la Dirección General del Complejo Museístico la Constancia Mexicana, que se desprende de la Descripción del Puesto, destaca las siguiente: *“(...) ”*



*Instrumentar así como actualizar el inventario y catalogo museográfico a su cargo; (...)*”.

**35.4.1.5.** Respecto de las atribuciones conferidas a la persona titular de la Dirección General del Museo de la Evolución de Puebla, que se desprenden de la Descripción del Puesto, destaca la siguiente: “(...) *Instrumentar así como actualizar el inventario y catalogo museográfico a su cargo; (...)*”.

**35.4.1.6.** Respecto de las atribuciones conferidas a la persona titular de la Dirección del Museo de la Evolución de Tehuacán, que se desprende de la Descripción del Puesto, destaca la siguiente: “(...) *Instrumentar así como actualizar el inventario y catalogo museográfico a su cargo; (...)*”.

**35.4.1.7.** Respecto de las atribuciones conferidas a la persona titular de la Dirección Operativa de San Pedro Museo de Arte, Museo Taller Erasto Cortés, Museo Regional de la Revolución Mexicana – Casa de los Hermanos Serdán, Museo del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, Museo José Luis Bello y González, Cocina del Ex Convento de Santa Rosa, Museo Casa del Alfeñique, Biblioteca Palafoxiana Galería Tesoros de la Catedral y Museo Interactivo de la Batalla del 5 de Mayo; que se desprenden de la Descripción del Puesto, destaca la siguiente: “(...) *Instrumentar así como actualizar el inventario y catalogo museográfico a su cargo; (...)*”.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

**35.4.1.8.** Respecto de las atribuciones conferidas a la persona titular de la Dirección de Gestión Cultural; que se desprenden de la Descripción del Puesto, destaca la siguiente: “(...) *Coordinar la realización de proyectos y acciones para la conservación, preservación, rescate o restauración de colecciones históricas, artísticas, archivos, interactivos y taxidermias que se encuentren en resguardo del Organismo; (...) Coordinar la instrumentación y actualización (sic) los inventarios y catálogos museográficos de los Museos a cargo del Organismo; (...)*”.

## II. EVIDENCIAS

36. Notas periodísticas de 23 y 24 de febrero de 2021:

- Once Noticias: ***“Denuncian saqueo y robo a museos en Puebla durante administraciones pasadas”***.
- La Jornada: ***“Detectan robo de monturas de oro y cambios en obras de arte en diversos museos de Puebla”***.
- La Jornada de Oriente: ***“En el Gobierno de RMV Se Acuñó el Término “Saqueo Oficial” para Justificar los Robos a Museos”***.
- El Economista: ***“Denuncian Saqueo, Daños y Anomalías en Museos Poblanos”***.
- Milenio: ***“Intervendrá INAH Investigación por saqueo a Museos de Puebla”***;
- Excélsior: ***“Acusan saqueo en 21 Museos de Puebla”***.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

**37.** Oficio SC/DJ/033/2021, de 31 de marzo de 2021, signado por la entonces Directora Jurídica de la SCGEP, mediante el cual rindió el informe que le fue solicitado, documento al que acompañó las siguientes constancias:

**37.1.** Copia Certificada del oficio SC/DJ/031/2021, de 23 de marzo de 2021, signado por la entonces Directora Jurídica de la SCGEP.

**37.2.** Copia Certificada del oficio MP-DG-145/2021, de fecha 29 de marzo de 2021, emitido por la entonces Directora General de OPDMP.

**38.** Oficio SC/DJ/048/2021, de 4 de mayo de 2021, suscrito por la Directora Jurídica de la SCGEP, mediante el cual emitió el informe complementario que le fue solicitado por esta CDHP; documento al que acompañó copia certificada de las siguientes constancias:

**38.1.** Nombramiento, Acuerdo y Acta de Protesta; todos de 16 de marzo de 2021, expedidos por el Titular de la Consejería Jurídica del Estado de Puebla, con los que la entonces Directora Jurídica de la SCGEP, acreditó la personalidad con la que se ostentó.

**38.2.** Oficios SC/DJ/031/2021, de 23 de marzo de 2021 y SC/DJ/044/2021, de 15 de abril de 2021; ambos suscritos por la entonces Directora Jurídica de la SCGEP.

**38.3.** Oficio MP/DG/256/2021, de 30 de abril de 2021, emitido por la Directora General de OPDMP.

**39.** Oficio DEP/3037/2021, de 2 de junio de 2021, la Delegada de la FGR en el Estado de Puebla, rindió el informe en colaboración que le fue solicitado, al que acompañó



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

diversa documentación, entre la que destaca el original del oficio TEH-EIL-DVI-C2-670/2021, de 27 de mayo de 2021, firmado por la Agente del MPF en Tehuacán, Puebla.

40. Oficio CGJ-273/2021, de 3 de junio de 2021, suscrito por la Coordinadora General Jurídica de la SFPGEP, mediante el cual emitió el informe que le fue solicitado.

41. Oficio MP-DG-299/2021, de 2 de junio de 2021, emitido por la Directora General del OPDMP, por virtud del cual remitió el informe complementario que le fue requerido.

42. Acta Circunstanciada de 14 de julio de 2021, por medio de la cual una VA, adscrita la 1VG de esta CDHP, hizo constar la recepción de dos memorándums de la misma fecha, mismos que se detallan a continuación:

42.1. Memorándum CDH/UCSRP/680/2021, de 14 de julio de 2021, a través del que la Unidad de Comunicación Social y Relaciones Públicas de la CDHP, remitió la nota periodística titulada: **“Concluye Auditoría sobre 21 Museos de Puebla; hay casi 6 mil piezas faltantes”**, publicada el 21 de junio de 2021, en el medio *“La Jornada de Oriente”*.

42.2. Memorándum CDH/USCRP/679/2021, de 14 de julio de 2021, por medio del cual la Unidad de Comunicación Social y Relaciones Públicas de la CDHP, adjuntó la nota periodística denominada: **“¡Atraco en museos de Puebla! Gobierno denuncia qué hay más de 5 mil piezas extraviadas”**, del medio *“Cambio”*, publicada el 28 de junio de 2021.

43. Acta Circunstanciada de 14 de julio de 2021, mediante la cual una VA de esta CDHP, certificó el contenido de las notas periodísticas tituladas **“Concluye Auditoría sobre 21 Museos de Puebla; hay casi 6 mil piezas faltantes”**, publicada el 21 de junio de 2021, en el medio *“La Jornada de Oriente”*; y **“¡Atraco en museos de Puebla!**



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

**Gobierno denuncia qué hay más de 5 mil piezas extraviadas**”, del medio *“Cambio”*, publicada el 28 de junio de 2021.

44. Memorándum CDH/UCSRP/669/2021, de 7 de julio de 2021, mediante el cual la Titular de Comunicación Social y Relaciones Públicas de esta CDHP, remitió a la 1VG, la nota periodística titulada: **“Desaparecidas, casi 6 mil piezas en nueve museos de Puebla”**, del medio *“La Jornada”*, publicada el 29 de junio de 2021.

45. Oficio FGE/FEDH/UDH/4743/2021, de 10 de agosto de 2021, emitido por una Agente del Ministerio Público y la Titular de la Unidad de Derechos Humanos, de la FGE, mediante el cual, rindieron el informe que les fue solicitado mediante el oficio V1/005655, de 19 de mayo de 2021, firmado por el PVG de esta CDHP.

46. Oficio número MP/DG/580/2021, de 17 de diciembre de 2021, suscrito por la Directora General del OPDMP, por medio del cual, emitió una respuesta en atención a lo que le fue solicitado por esta CDHP, a través de los oficios V1/011961, de 9 de noviembre de 2021 y V1/013165, de 7 de diciembre de 2021.

47. Oficio número SC/428/2021, de 17 de diciembre de 2021, por medio del que el TSCGEP, rindió el informe que le fue solicitado mediante los oficios V1/011962, de 9 de noviembre de 2021 y V1/013005, de 7 de diciembre de 2021.

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

48. Cabe destacar que, durante la integración del expediente que da origen a la presente Recomendación, esta CDHP, logró documentar de forma indiciaria la existencia de sendos procedimientos de investigación en sede penal y administrativa, para determinar sobre la existencia de conductas con apariencia de delito y responsabilidades





COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

administrativas, respectivamente.

**49.** No obstante, debe decirse que el posicionamiento anterior, atiende directamente a la afirmación realizada por las autoridades que rindieron los informes que fueron solicitados por este organismo; esto es, sobre que en algún momento se habrían iniciado sendos procedimientos de investigación de hechos con apariencia de delito y de presuntos hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas, sin que tales circunstancias hayan sido corroboradas por esta CDHP, ya que tanto los informes rendidos por la SCGEP y el OPDMP, no se proporcionaron datos que permitieran verificar su existencia; y, aún y cuando se solicitó información a las autoridades encargadas de realizar dichas investigaciones (FGE y SFPGEP), ambas indicaron que tales procedimientos no existían (lo que será abordado en líneas posteriores).

**50.** Ante el panorama jurídico descrito, es que el campo de acción de este organismo, fue, en todo momento, respetuoso de los respectivos ámbitos competenciales de las autoridades investigadoras (en sede penal y administrativa) que desarrollaron, desarrollan y desarrollarán sus actividades; sin embargo, no debe considerarse en ningún momento que, por la simple realización de tales actividades, se deben tener por solventadas la obligaciones de las autoridades involucradas, pues ello implicaría ignorar el contenido del párrafo tercero, del artículo 1º, de la CPEUM, que, para pronta y mejor referencia, se cita a continuación:

**50.1.** *“(...) Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el **Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (...)**”*

(Énfasis añadido por esta CDHP)



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

**51.** Del texto constitucional invocado (y más aún el texto resaltado por este organismo), resulta evidente que el Estado, como una manifestación del poder público constitucionalmente fundado, tiene a su cargo la obligación de investigar las presuntas violaciones a derechos humanos, la cual, al ser una obligación, conlleva que su realización no sea optativa, sino que la realización de la investigación que culmina con la emisión del presente documento recomendatorio, deviene en el cumplimiento de un deber de índole constitucional, más aún si se considera que la CDHP, resulta ser la única autoridad competente para realizar la investigación especializada en identificar presuntas violaciones a derechos humanos; por lo que, de no realizarse la investigación en comento, implicaría la inobservancia de los parámetros más esenciales de actuación de las autoridades en el territorio mexicano.

**52.** Por lo anterior, sin trastocar lo que en su caso hayan o no realizado las autoridades encargadas de las investigaciones en su carácter administrativo o penal, resulta imprescindible que esta CDHP, emita el presente documento, para cumplir con su encomienda constitucional como organismo garante de la sociedad<sup>1</sup> y por ende, debe actuar como tal y hacer tantas cuantas diligencias sean necesarias para el ejercicio de sus funciones y la emisión de las respectivas resoluciones; ya que ello también implica el ejercicio de las atribuciones conferidas en materia de colaboración con este organismo<sup>2</sup>, que establece la legislación en la materia.

#### **IV. DE LA PRECISIÓN SOBRE LOS ALCANCES DE LA PRESENTE RECOMENDACIÓN**

---

<sup>1</sup> En términos de lo dispuesto por el artículo 3°, del RICDHP, que a la letra señala: "(...) *La Comisión es un órgano de la sociedad y defensor de ésta (...)*"

<sup>2</sup> En términos de lo dispuesto por los artículos 64 y 65 de la LCDHP, que a la letra señalan respectivamente, lo siguiente: Artículo 64. Las autoridades y servidores públicos estatales y municipales involucrados en los asuntos de que esté conociendo la Comisión o que por razón de sus funciones o actividades puedan proporcionar información al respecto, estarán obligados a cumplir con los requerimientos de ésta, en términos de la presente Ley y Artículo 65. En los términos previstos en la presente Ley, las autoridades y servidores públicos, colaborarán con la Comisión en el ámbito de su competencia.



53. No pasa inadvertido para este organismo que, por su propia naturaleza, los hechos de saqueo, robo, extravío o desaparición de las piezas de las colecciones en los Museos de Puebla, a que se refiere la presente Recomendación, pudieron haber sido ejecutados de forma permanente<sup>3</sup>, continuada o reiterativa (lo cual será competencia de las autoridades que, en sede penal o administrativa, analicen los hechos), pues pudieron haberse presentado en distintas ocasiones a lo largo del tiempo, sin que sea posible, ni parte de la competencia de este organismo, determinar tales situaciones, pero que, ya sea la autoría de tales conductas y/o las acciones para evitar tales afectaciones al patrimonio cultural del Estado de Puebla, se encontró a cargo de las y los servidores públicos de administraciones pasadas, hasta llegar a la actual, se estima que, de acuerdo con el *principio de continuidad*, corresponderá a la actual administración, pronunciarse sobre la presente Recomendación y acreditar el cumplimiento de la misma, independientemente de las y los funcionarios que ocupen los cargos respectivos.

54. Cabe recordar que el principio en comento, consiste en que la responsabilidad subsiste con independencia de los cambios dentro del gobierno en el transcurso del tiempo, y, concretamente, entre el momento en que se comete el hecho ilícito que genera la responsabilidad y aquél en que ella es declarada; lo que, desde luego, tiene vigencia y aplicación tratándose de violaciones a derechos humanos; a mayor precisión, el principio señalado con anterioridad, fue sostenido por la CIDH en los casos “*Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*”<sup>4</sup> y “*Godínez Cruz Vs. Honduras*”<sup>5</sup> y con base en lo dispuesto en el párrafo primero, del artículo 131, de la CPELSP, por lo que el actual TSCGEP y del

---

<sup>3</sup> De forma análoga a lo que en materia penal se tiene en cuanto a los delitos permanentes, según lo ha estimado la Primera Sala de la SCJN, en la Tesis Aislada 1a. XX/2004, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo XIX, de marzo de 2004, a página 301, que a la letra señala: “(...) **DELITOS PERMANENTES. REQUISITOS PARA SU CONFIGURACIÓN.** De la definición que la doctrina ha dado de los delitos permanentes en el sentido de que son aquellos en los que la consumación tiene una duración en el tiempo y, más precisamente, en los que el agente da existencia a un estado de antijuricidad, el que, por su ulterior conducta, se prolonga en el tiempo, se advierte que hay dos requisitos necesarios para su configuración, a saber: a) la duración en el tiempo de la consumación, y b) la dependencia de esa consumación de la voluntad del autor de la conducta. Es decir, este tipo de delitos se presenta cuando la violación del imperativo de la norma se prolonga sin solución o fórmula autónoma para concluir por sí solo su continuidad durante un determinado lapso, dado que se encuentra a merced de la conducta ininterrumpida del agente, durante el cual, sin llegar a destruirlo, se está lesionando el bien jurídico en ella protegido, restringiéndole su cabal desenvolvimiento en el marco garantizado legalmente, por los efectos de la acción ilícita del activo. (...)”

<sup>4</sup> Texto íntegro disponible para su consulta, en: [Microsoft Word - seriec\\_04\\_esp.doc \(corteidh.or.cr\)](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.doc)

<sup>5</sup> Texto íntegro disponible para su consulta, en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_05\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_05_esp.pdf)



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

OPDMP, se encuentran obligados a dar cuenta respecto de los hechos constitutivos de violaciones a derechos humanos, a que se refiere el presente documento Recomendatorio.

**55.** Del mismo modo, resulta pertinente aclarar que, no pasa inadvertido para esta CDHP, el hecho de que el OPDMP, fue creado por el Decreto del Congreso del Estado de Puebla, de 27 de enero de 2017; siendo así que, de haberse suscitado el saqueo, robo, extravío o desaparición de las piezas de las colecciones en los Museos de Puebla (en los términos temporales señalados en el párrafo precedente), previo al inicio de su generación como organismo público descentralizado, sectorizado a la SCGEP, en términos del artículo 2<sup>o</sup><sup>6</sup>, del Decreto “*Museos Puebla*”, o bien, posterior a ello, por lo que, con independencia de la fecha en la que tales hechos lesivos del patrimonio cultural del Estado de Puebla hayan ocurrido, será que el OPDMP, deberá atender los parámetros de la presente Recomendación, en conjunto con la SCGEP, en términos de la *sectorización administrativa*<sup>7</sup> a que se encuentran sujetas ambas instituciones integrantes de la Administración Pública del Estado de Puebla.

**56.** Sobre la Sectorización Administrativa, debe recordarse que es una fórmula de coordinación de la administración pública que se adopta esencialmente (en términos de la Doctrina), para la coordinación de las “(...) *Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos correspondientes (...)*”<sup>8</sup>, siendo así que el establecimiento de “sectores administrativos”, implica la existencia de una “*cabeza de sector*” y un conjunto de entidades con la finalidad de “(...) *compatibilizar sus acciones hacia propósitos comunes y prioritarios (...)*”<sup>9</sup>, es así, que la existencia de sectores administrativos en la

---

<sup>6</sup> Que en lo conducente señala: “(...) Artículo 2 El Organismo tendrá por objeto cumplir, en términos de lo dispuesto por la Ley de Cultura, con los objetivos de los museos que se encuentren a su cargo. Por lo tanto, **será responsable de la organización, custodia, conservación, administración, operación, exhibición, investigación, catalogación, difusión, gestión y facilitación en el uso y aprovechamiento de los museos, las exposiciones, colecciones, acervos, bienes muebles e inmuebles e infraestructura relativos a cada uno de ellos.** (...)”

<sup>7</sup> En términos del artículo 1°, del Decreto “*Museos Puebla*”, que en lo que interesa señala: “(...) *Se crea “Museos Puebla” como un organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Cultura y Turismo (...)*”

<sup>8</sup> Juárez Mejía, Godolfino, *La sectorización de la administración pública*, México, Instituto Nacional de Administración Pública, 1978, Pp 341-342.

<sup>9</sup> Idem.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

administración pública en el Estado de Puebla, responde directamente a lo dispuesto en el artículo 50, de la LOAPEP, esto es, a la facultad del Titular del poder ejecutivo para agrupar a las entidades integrantes de la Administración Pública Paraestatal, en sectores, con el objetivo de “(...) que las relaciones con él se realicen a través de la dependencia que en su caso se designe como coordinadora de sector (...)”<sup>10</sup>.

**57.** Es así, que se advierte que tanto doctrinariamente, como en materia normativa, existe una relación sectorizada entre el OPDMP y la SCGEP, siendo que, el *coordinador sectorial* o la *cabeza de sector*<sup>11</sup> respectivo, resulta ser la última de las nombradas, por lo que esta CDHP, estima que los alcances y efectos del presente documento recomendatorio deben considerar a ambas instituciones para que, en el respectivo ámbito de sus competencias y en función de la multi referida sectorización administrativa, den cumplimiento a aquellas medidas determinadas por este organismo, para la reparación de los daños ocasionados al patrimonio cultural del Estado de Puebla, en perjuicio de su población y quienes transitan en él.

**58.** En refuerzo de lo anterior, cabe señalar que, si bien el OPDMP desarrolla esencialmente actividades de índole operativo para el resguardo, tutela, cuidado y protección del acervo cultural a cargo del Estado de Puebla, lo cierto es que, cuenta con la participación de la SCGEP, en dichas actividades<sup>12</sup>, por lo que, se estima que, en

---

<sup>10</sup> Artículo 50, de la LOAPEP, que a la letra señala: “(...) Las entidades a que se refiere el artículo anterior son órganos auxiliares de la Administración Pública del Estado.

Las entidades podrán ser agrupadas en sectores por el Gobernador, con el objeto de que las relaciones con él se realicen a través de la dependencia que en su caso se designe como coordinadora de sector.

Las relaciones entre las dependencias y las entidades para fines de congruencia global de la Administración Pública Estatal con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, desarrollo administrativo, evaluación y control se llevarán a cabo en la forma y términos que dispongan las leyes por conducto de las Secretarías de Gobernación, Planeación y Finanzas, Administración y de la Función Pública en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de las atribuciones que competen a la coordinadora de sector.

Las Secretarías de Planeación y Finanzas, Administración y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los criterios para la clasificación de las entidades conforme a sus objetivos y actividades y se dividirán entre las que cumplan una función institucional y las que realicen fines productivos, con el propósito de establecer mecanismos diferenciados que hagan eficiente su organización, funcionamiento, control y evaluación. En el caso de las entidades con fines productivos, los mecanismos contemplarán un análisis sobre los beneficios y costos de instrumentar prácticas de gobierno corporativo, para considerar la conveniencia de su adopción. (...)”

<sup>11</sup> La cual tiene como objeto “(...) planear, coordinar y evaluar la operación de las entidades de la Administración Pública Paraestatal (...)”,

<sup>12</sup> Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, primer párrafo, 6, fracción I, y 7, fracción II, Decreto “Museos Puebla”, y artículo 9, fracción IV, del RIOPDMP.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

atención al *derecho a la buena administración pública*<sup>13</sup> que dimana del artículo 60, de la “*Carta Iberoamericana*”, no existe limitante alguno para que, de forma conjunta y debidamente coordinada, las autoridades recomendadas realicen actividades de índole directivo, operativo e inclusive normativo en cumplimiento de los extremos a que se contrae el presente documento, pues, cualquier acción que se tome a fin de garantizar la debida tutela de los bienes que integran el acervo cultural del Estado de Puebla, resulta idónea para cumplir con las obligaciones que tienen a su cargo, derivado de las funciones de derecho público que cotidianamente realizan; máxime que lo anterior, se encuentra debidamente contemplado por la “*Carta Iberoamericana*”, en sus artículos 33 y 46.

**59.** A mayor abundamiento, debe señalarse que con la emisión del presente documento recomendatorio esta CDHP, no pretende convertirse en un organismo de control, auditoría o investigación de responsabilidades, que busque sustituir o invadir la esfera competencial, de las autoridades administrativas y/o penales, que han realizado, realizan o realizaran investigaciones respecto de los hechos a que se contrae la resolución en engrose, puesto que, como se ha dicho en líneas precedentes, el ejercicio de sus labores en materia de investigación de presuntas violaciones a derechos humanos, atiende directamente a los parámetros más esenciales de actuación de las autoridades, en los Estados Unidos Mexicanos, a que se contrae el artículo 1°, de la CPEUM, que se refiere a los deberes de “(...) **prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos (...)**”, por lo que se estima la total pertinencia

---

<sup>13</sup> Derecho de origen jurisprudencial, que consiste en: “(...) un derecho fundamental de las personas y un principio de actuación para los poderes públicos, el cual se vincula e interrelaciona con otros, como los derechos a la información, a la transparencia, a la tutela judicial efectiva, de petición y prerrogativas de carácter prioritario, en términos del artículo 1o. constitucional y del parámetro de control de regularidad constitucional, de conformidad con los criterios jurisprudenciales y tratados internacionales. (...)”, según ha sido estimado por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en la tesis aislada I.4o.A.6 A (11a.), de la Undécima Época publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el libro 8, de diciembre de 2021, en el Tomo III, a página 2265, con número de registro digital 2023954; que de igual modo se refiere a “(...) un derecho fundamental de las personas y un principio de actuación para los poderes públicos, el cual se vincula e interrelaciona con otros; con sustento en él deben generarse acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental, para contribuir a la solución de los problemas públicos a través de instrumentos ciudadanos participativos, efectivos y transversales. Es así que todo servidor público garantizará, en el ejercicio de sus funciones, el cumplimiento y observancia de los principios generales y fines que rigen la función pública, respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad de las personas (...)”, tal como ha sido abordado por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en la tesis aislada I.4o.A.14 A (11a.), de la Undécima Época publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el libro 11, de marzo de 2022, en el Tomo IV, a página 3463, con número de registro digital 2024340.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

de una investigación y la consecuente determinación de la existencia de violaciones a derechos humanos a cargo de diversas autoridades, por parte de esta CDHP.

## V. OBSERVACIONES

**60.** Del análisis a los hechos y evidencias que obran en el expediente 982/2021, así como de su acumulado 2694/2021; esta CDHP, cuenta con los elementos de convicción suficientes para acreditar la violación al *derecho humano a la Cultura*<sup>14</sup> y a la seguridad jurídica, en agravio de las personas que habitan en el Estado de Puebla y/o transitan por su territorio, en atención a las siguientes consideraciones:

**61.** Para este órgano constitucionalmente autónomo, quedó acreditado que, el OPDMP, y/o la SCGEP, fueron omisos en proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el acervo museístico de 20 recintos y una biblioteca (la Palafoxiana), derivando en la desaparición de 5 mil 981 piezas en el Estado de Puebla, pues tal y como aceptaron las propias autoridades señaladas como responsables, a la fecha de inicio del expediente en estudio, no contaban con inventarios ni con un manual para la elaboración de inventarios de las piezas que conforman los museos en el Estado de Puebla; que pese a contar con la obligación de llevar a cabo acciones tendientes a conservar, preservar, rescatar o restaurar el acervo de los Museos y espacios culturales del Estado de Puebla, personal del OPDMP no lo realiza, lo que contribuyó, propició y/o permitió la desaparición de 5 mil 981 piezas en el Estado de Puebla; y que personal de la SCGEP y del OPDMP, brindó información que podría resultar inexacta e imprecisa en la integración del expediente en que se actúa.

---

<sup>14</sup> Reconocido en los Artículos 4°, párrafo décimo segundo y 73°, fracción XXIX-Ñ de la CPEUM.





COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

#### IV.I. CONTEXTO DE LOS DERECHOS HUMANOS CULTURALES:

##### A. Los Derechos Humanos en el Sistema Jurídico Mexicano

62. Previo a la realización del análisis lógico jurídico que para la emisión del presente documento recomendatorio exigen los artículos 41 y 44, de la LCDHP y 111, fracción III, del RICDHP, para esta CDHP, resulta imprescindible establecer un marco teórico- jurídico relativo a la existencia del derecho humano a la cultura (y los derechos humanos conexos, que se abordarán en líneas más adelante), esto en virtud de que, al encontrarse frente a derechos de corte tan abstracto como el que se refiere, contar con un margen apropiado para su análisis y comprensión, contribuye al mejor entendimiento y recepción para todas las personas que aborden el presente documento, además de que esto servirá de base para sostener los razonamientos que se realizarán posteriormente. Es así que para establecer los alcances y parámetros de la presente resolución, y delimitar apropiadamente lo que implica el derecho humano a la Cultura, es imprescindible proveer una idea general de lo que son los Derechos Humanos y lo que implica su observancia.

63. Sobre los derechos humanos, el Artículo 6º, del RICDHP, indica que:

*63.1. "(...) Se entiende por derechos humanos a los atributos de toda persona inherentes a su **dignidad**, que el Estado está en el deber de promover, respetar, proteger y garantizar. En su aspecto positivo, son los que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que se recogen en tratados internacionales suscritos y ratificados por México (...)"<sup>15</sup>.*

64. Así las cosas, cabe recordar los principios que rigen a los derechos humanos, que, de acuerdo con lo establecido por la CNDH, son las siguientes:

---

15 Texto íntegro disponible para su consulta, disponible en:  
[https://cdhpuebla.org.mx/transparencia/images/fraccion/REGLAMENTO\\_DEP\\_interno\\_de\\_la\\_comision\\_de\\_derechos\\_humanos\\_del\\_estado-ABROGADO.pdf](https://cdhpuebla.org.mx/transparencia/images/fraccion/REGLAMENTO_DEP_interno_de_la_comision_de_derechos_humanos_del_estado-ABROGADO.pdf)





COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

**64.1. Universalidad**, porque los derechos humanos, corresponden a todas las personas sin excepción.

**Interdependencia**, porque todos los derechos humanos se encuentran vinculados y requieren de su respeto y protección recíproca.

**Indivisibilidad**, porque no se puede fragmentar el respeto de los derechos humanos.

**Progresividad**, porque permiten su ampliación en protección, contenido y eficacia, por lo que el Estado tiene la obligación de procurar su cumplimiento, este principio implica la no regresividad en el reconocimiento y en la garantía de los derechos.<sup>16</sup>

**65.** En efecto, los derechos humanos entendidos como los atributos comunes a los seres humanos, son un elemento primordial para garantizar la dignidad humana en todas sus dimensiones, ya que atienden a la necesidad inexcusable del Poder Público constituido, de proveer un esquema óptimo en la mayor medida posible para colaborar con el desarrollo y desenvolvimiento de la vida de las personas que integran la sociedad, pues al no contar con tales prerrogativas como un esquema mínimo de acción, el ejercicio de cualquier actividad, podría verse menoscabado por el quehacer del poder público, pues sin límites y sin parámetros objetivos de acción, las arbitrariedades y abusos serían algo cotidiano.

**66.** A mayor abundamiento, conviene recordar que las autoridades, tienen frente a los derechos humanos, una ambivalencia de responsabilidades, que implican quehaceres y abstenciones, es decir, los derechos humanos, imponen obligaciones de "hacer" (desplegar actividades, procedimientos e instrumentaria) para que las personas cuenten con el respeto de tales derechos, mientras que por otro lado imponen obligaciones de "no hacer" (actividades proscritas, comportamientos no deseados o conductas en las que

---

<sup>16</sup> Visible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/07-aspectos-basicos.pdf>



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

no hay que incurrir), para que las personas no sean afectadas en esta esfera primordial. Tales parámetros de actuación por parte de las autoridades en los Estados Unidos Mexicanos, han sido positivizados mediante su reconocimiento e inclusión a texto constitucional, ya que, como es bien sabido, a partir de las reformas constitucionales en materia de derechos humanos de 2011, se logró el cambio de paradigma que pasó de ser de “*otorgamiento*” de garantías individuales, al reconocimiento de derechos humanos preexistentes y el establecimiento, optimización y armonización de los mecanismos pertinentes para su observancia.<sup>17</sup>

**67.** En esas condiciones, cabe precisar que el artículo 1º, de la CPEUM, confiere una serie de obligaciones, respecto de los derechos humanos, a todas las autoridades que de su texto emanan, es decir, tanto autoridades Federales, Estatales y Municipales, con independencia del ámbito competencial en el que desarrollen sus actividades, deben cumplir con todas aquellas actividades inherentes a brindar observancia a los derechos humanos, que resulten compatibles con sus actividades primordiales, y de aquellas que, en armonización con tales actividades, resulten necesarias para proveer a las personas de una protección integral y más amplia.

**68.** No debe olvidarse que, de manera doctrinaria, los derechos humanos han sido tradicionalmente agrupados en diversas categorías o “*generaciones*”, circunstancia que si bien, no se abordará en la presente resolución, lo cierto es que resulta útil en un aspecto que, por lo general, ha pasado por alto el ejercicio del poder público; es bien

---

<sup>17</sup> Situación que ha sido analizada en diversas oportunidades por integrantes del Poder Judicial de la Federación, en diversos criterios jurisprudenciales, como es el caso de la tesis aislada: 1a. CCCXL/2015 (10a.), sostenida por la Primera Sala de la SCJN, con número de registro digital 2010422, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, de la Décima Época en el Libro 24, de Noviembre de 2015, en el Tomo I, a página 971, que sostiene textualmente lo siguiente: “*DERECHOS HUMANOS. TODAS LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE RESPETO Y GARANTÍA. Del artículo 1o. de la Constitución Federal, así como de los artículos 1.1 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es claro que todas las autoridades se encuentran obligadas a cumplir con el mandato constitucional y convencional de respeto y garantía -dentro de esta última se encuentra la obligación de reparar- de los derechos humanos. Así, todas las autoridades tienen que respetar los derechos humanos y, en el ámbito de su competencia, garantizar su ejercicio y reparar cuando se cometen violaciones contra estos derechos. El deber de respeto presupone obligaciones negativas, es decir, que las autoridades no perpetren violaciones de derechos humanos; por su parte, el deber de garantía presupone obligaciones positivas, que implica que las autoridades tomen todas las medidas apropiadas para proteger y preservar los derechos humanos reconocidos a través de ese precepto constitucional. Dentro del deber de garantía se encuentran los aspectos de prevención, protección, investigación y reparación.*”



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

sabido que aquellos derechos humanos conocidos como personales, civiles y/o políticos, o si se prefiere de “*primera generación*”, cotidianamente se tienen como “*asegurados*”, siendo casos lamentables pero perfectamente ubicables, para su atención y resarcimiento, mientras que, aquellos derechos humanos que se consideran de segunda o tercera generación, es decir aquellos que se señalan como difusos, sociales (económicos, culturales y/o ambientales) o de solidaridad, generalmente son infra valorizados, o en el peor de los casos, desatendidos, por el quehacer administrativo.

**69.** Se afirma lo anterior, pues la materialización, efectividad y respeto de este tipo de derechos, requiere un pleno conocimiento de las autoridades y de los particulares, por la especial posición que tienen ambos frente a ellos, es decir, se requiere que exista alguna clase de *interés difuso, que una norma constitucional tutele tal interés y que este interés pertenezca a una colectividad*<sup>18</sup>; es así, que dentro de este tipo de derechos, encontramos aquellos que son “*compartidos*”, por la sociedad en general, aquellos que son los denominados Derechos Humanos económicos, sociales, culturales y ambientales, entre los cuales, para el caso que nos ocupa, se contempla precisamente el *derecho humano a la cultura*, con sus diversas acepciones, dimensiones y vertientes, pero que, para efectos de concreción y unificación de criterios, en el engrose de la presente Recomendación, será entendido en los siguientes términos:

**69.1.** Aquel derecho que impone la obligación al Estado de “*(...) garantizar y promover la libre emisión, recepción y circulación de la cultura, tanto en su aspecto individual, como elemento esencial de la persona, como colectivo en lo social, dentro del cual está la difusión de múltiples valores, entre ellos, los históricos, las tradiciones, los populares, las obras de artistas, escritores y científicos, y muchas otras manifestaciones del quehacer humano con*

---

<sup>18</sup> Tal como ha sido estimado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia 2a./J. 51/2019 (10a.), de la Décima Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 64, de marzo de 2019, en el Tomo II, a página 1598, con número de registro digital: 2019456, de rubro “INTERÉS LEGÍTIMO E INTERÉS JURÍDICO. SUS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS COMO REQUISITOS PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, CONFORME AL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

*carácter formativo de la identidad individual y social o nacional (...)*<sup>19</sup>.

**70.** Tomando en consideración lo anteriormente citado, así como lo establecido en los artículos 3°. 7°, 25 y 26, de la CPEUM, en correlación con el artículo 4°, de dicho texto normativo, se desprende debidamente un quehacer administrativo a cargo del poder público constituido, en cuestiones tan intangibles, como la difusión y la circulación de la cultura, a través de diversos medios; empero, del mismo modo, en el entendido de que el derecho humano a la cultura, como todo derecho humano, cuenta con diversas acepciones, facetas o esquemas de aplicación, es posible advertir que se imponen obligaciones y conductas a las autoridades encargadas de garantizarlo, que, en ocasiones, podrían pasar desapercibidas, en virtud de su especial ejecución y ámbito protector; tanto es así, que algunas de las vertientes del derecho humano en comento, han sido abordadas por la Primera Sala de la SCJN, en la tesis aislada 1a. CXXI/2017 (10a.), de la Décima Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 46, de septiembre de 2017, a Tomo I, en la página 216, con número de registro digital 2015128, que a la letra señala:

**70.1. DERECHO DE ACCESO A BIENES Y SERVICIOS CULTURALES. ES UNA VERTIENTE DEL DERECHO A LA CULTURA.** *La Primera Sala de la SCJN, como diversos organismos internacionales han sostenido que el derecho a la cultura es un derecho polifacético que considera tres vertientes: 1) un derecho que tutela el acceso a los bienes y servicios culturales; 2) un derecho que protege el uso y disfrute de los mismos; y, 3) un derecho que protege la producción intelectual, por lo que es un derecho universal, indivisible e interdependiente. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estableció que la realización del derecho a*

---

<sup>19</sup> Tesis Aislada: 1a. CCVI/2012 (10a.), sostenida por la Primera Sala de la SCJN, en la Décima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Libro XII, de Septiembre de 2012, a Tomo 1, en la página 500, con número de registro digital: 2001622; texto íntegro disponible para su consulta en: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2001622>



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

*participar en la vida cultural requiere, entre otras cosas, **la presencia de bienes y servicios culturales que todas las personas puedan aprovechar, como bibliotecas, museos, teatros, salas de cine y estadios deportivos; la literatura y las artes en todas sus manifestaciones. De esta manera, esas fuentes son consistentes en entender que del derecho a la cultura se desprende un derecho prestacional a tener acceso a bienes y servicios culturales.***

*(Lo resaltado es propio)*

71. Con base en lo estimado por el máximo tribunal constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, es posible concluir que no basta con la existencia de recintos destinados para el “almacenaje” o “depósito”, de aquellas objetos que componen el acervo museístico a resguardo del Estado, para brindar respeto al derecho humano a la cultura, pues debe garantizarse a su vez, el respeto a las otras vertientes de la expresión de este derecho, esto es, garantizar a todas las personas el acceso a los valores culturales, la protección del uso y disfrute de estos valores y la protección a la producción intelectual de estos valores; no sin antes, atender lo contemplado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; esto es, garantizar la presencia de bienes y servicios culturales que todas las personas puedan aprovechar; ante la literalidad de lo estimado por el referido organismo internacional, resulta razonable concluir, que un elemento primordial en el respeto al derecho humano a la cultura, impone a las autoridades en la materia, la obligación de la preservación y la presencia de los objetos que componen el acervo museístico a su cargo, pues si este acervo es dañado, menoscabado, sustraído, alterado o, en suma, es afectado de cualquier modo, existen violaciones a derechos humanos en detrimento de la sociedad en general.

72. Es así, que esta CDHP, comparte el criterio de la SCJN, en virtud de que el derecho a la cultura, además, contempla ineludiblemente otros deberes, pues como se ha dicho en incontables ocasiones, los derechos humanos, y su respeto, no son aislados,



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

si no que se encuentran íntimamente vinculados entre sí (de acuerdo con la interdependencia intrínseca de estos derechos); por lo anterior, es que la existencia del acceso a la cultura, es solo uno de los elementos del derecho humano a la cultura, que impone una serie de obligaciones conexas al estado, entre las que destaca aquella consistente en implementar acciones de conservación de los activos culturales con que cuente a su resguardo, pues resulta de interés público, que el estado cuente con los mecanismos de protección, resguardo, cuidado, traslado, almacenamiento, curación y todos aquellos que resulten indispensables para salvaguardar el acervo cultural, pues como un simple ejercicio de raciocinio, es posible afirmar que para brindar el acceso a tales bienes, resulta indispensable su cuidado, protección y tutela en el presente, para preservarlos para el futuro, de lo que se sigue, que cualquier daño o menoscabo que sufran los bienes patrimoniales culturales a resguardo del estado, por acción, omisión o por incurrir en actividades o conductas irregulares, a cargo de autoridades, entraña un apartamiento de las obligaciones que el artículo 1° de la CPEUM, le impone a todas las autoridades mexicanas, esto es, al deber de prevenir las violaciones a derechos humanos.

## **B. El derecho humano a la cultura**

**73.** El concepto de cultura, - originado del "*colere*" romano, significando cultivar, tomar en cuenta, cuidar y preservar, - se manifestó, originalmente, en la agricultura (el cuidado con la tierra). Con el pasar del tiempo, pasó a ser asociado al humanismo, a la actitud de preservar y cuidar de las cosas del mundo, inclusive las del pasado<sup>20</sup>.

**74.** TA1, ex Director General de la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal, ha señalado que "(...) *El derecho y la cultura son dos de los principales productos del intelecto, son característicos de toda civilización y su aparición es común a las*

---

<sup>20</sup> H. Arendt, *Between Past and Future*, N.Y., Penguin, 1993, recuperado en: <https://pensarelespaciopublico.files.wordpress.com/2014/02/hannah-arendt-between-past-and-future.pdf>



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

*organizaciones humanas que alcanzan determinado grado de evolución social (...)*<sup>21</sup>. Asimismo, afirma que la cultura puede considerarse desde el punto de vista individual como desde el punto de vista colectivo; siendo considerada como un conjunto de ideas, habilidades, tradiciones y costumbres de una civilización o de un pueblo en una época y lugar determinados.

**75.** Entre los principios generales a los que se sujeta el Derecho Cultural, están los siguientes: a) Es de utilidad pública, b) Es de interés público debe prevalecer sobre el interés privado y, c) Preserva, fomenta y difunde la creación cultural y artística. Bajo esa perspectiva, la CNDH ha señalado que: *“(...) la cultura define la condición del género humano: ella ha posibilitado explicarse su alrededor y el rol que juega ante el mundo, de ahí que en el terreno axiológico se reconocimiento cobre especial relevancia para la realización de las condiciones de existencia tanto del individuo como de las sociedades. Por ello, en atención a las contribuciones que conlleva en la dignidad humana, se han reconocido como derechos humanos el acceso y protección a la cultura como a sus manifestaciones (...)*”<sup>22</sup>.

**76.** Ahora bien, conviene resaltar la trascendencia de la existencia de estos derechos, pues en ocasiones no son correctamente dimensionados frente a otro tipo de derechos humanos (como aquellos de índole personal – a la vida, a la integridad y seguridad personal, a la libertad, etc.); es así que la historia de los derechos humanos culturales, se comienza a gestar después de la Segunda Guerra Mundial, cuando se redactó la DUDDHH en el año de 1984, la cual se compone de 30 artículos, que establecen los principios mínimos esenciales para permitir la convivencia pacífica entre los pueblos y naciones; entre ellos, destaca el número 27, por estar relacionado con la cultura, al tenor siguiente:

---

<sup>21</sup> Cacho Pérez Luis Norberto, *“Derecho Cultural”*, Ed. Secretaría de Cultura, México 2016

<sup>22</sup> Texto íntegro disponible en: [26-DH\\_Culturales.pdf \(cndh.org.mx\)](https://cndh.org.mx/26-DH_Culturales.pdf)





COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

**76.1.** *“(…) Artículo 27 1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora (…).”*

**77.** Derivado del proceso generador de instrumentos normativos de índole convencional, resultaba necesario robustecer los parámetros mínimos establecidos en la DUDDHH, por lo que, de forma posterior, en el año de 1966, se creó el PIDESC, mismo que fue ratificado por los Estados Unidos Mexicanos en 1981, de cuyo contenido destaca lo siguiente:

**77.1.** *“(…) Artículo 15. (...) 2.- Entre las medidas que los Estados partes deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura. 3.- Los Estados parte en el presente pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora. 4.- Los Estados parte, reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales. (...)”*

**78.** De lo anterior se puede observar que dicho PIDESC, impone deberes a los Estados no en favor de un individuo sino en favor de todas las personas. A esta característica en materia de derechos humanos, se le ha denominado interés difuso, característica esencial del derecho humano al patrimonio cultural, ya que las leyes y tratados que lo protegen no tiene depositarios concretos. En ese sentido, sobre el tema de la cultura, el Comité del PIDESC, ha realizado dos observaciones relevantes en materia de Cultura, la número 17 y la número 21.





COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

**79.** El contenido de la observación número 21, resulta el más relevante en materia de Cultura, ya que la vincula con otros derechos como: el derecho a la educación, a tener un nivel de vida adecuado, a la libre determinación, a la libertad de expresión y al derecho de las minorías a tener su propia vida cultural. Asimismo, señala otros instrumentos de la ONU donde está presente el derecho a participar en la vida cultural tales como: la Convención del Niño, la Convención para la Eliminación de Toda Forma de Violencia contra las Mujeres (CEDAW), por sus siglas en inglés y, el Convenio 169 de la Organización Mundial del Trabajo (OIT).

**80.** La citada observación 21, señala por medio de su Artículo 16, una serie de elementos que los Estados deben adoptar para poder dar cumplimiento al derecho cultural y toda persona pueda participar de ellos; son el principal sustento de las legislaciones en la materia, siendo las siguientes:

**80.1.** *“(…) a) La disponibilidad es la presencia de bienes y servicios culturales que todo el mundo pueda disfrutar y aprovechar, en particular bibliotecas, museos, teatros, salas de cine y estadios deportivos; la literatura, incluido el folclore, y las artes en todas sus manifestaciones; espacios abiertos compartidos esenciales para la interacción cultural, como parques, plazas, avenidas y calles; dones de la naturaleza, como mares, lagos, ríos, montañas, bosques y reservas naturales, en particular su flora y su fauna, que dan a los países su carácter y su biodiversidad; bienes culturales intangibles, como lenguas, costumbres, tradiciones, creencias, conocimientos e historia, así como valores, que configuran la identidad y contribuyen a la diversidad cultural de individuos y comunidades. De todos los bienes culturales, tiene especial valor la productiva relación intercultural que se establece cuando diversos grupos, minorías y comunidades pueden compartir libremente el mismo territorio.*

**80.2.** *b) La accesibilidad consiste en disponer de oportunidades efectivas y*



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

*concretas de que los individuos y las comunidades disfruten plenamente de una cultura que esté al alcance físico y financiero de todos, en las zonas urbanas y en las rurales, sin discriminación. Es fundamental a este respecto dar y facilitar a las personas mayores, a las personas con discapacidad y a quienes viven en la pobreza acceso a esa cultura. Comprende también el derecho de toda persona a buscar, recibir y compartir información sobre todas las manifestaciones de la cultura en el idioma de su elección, así como el acceso de las comunidades a los medios de expresión y difusión.*

- 80.3.** *c) La aceptabilidad implica que las leyes, políticas, estrategias, programas y medidas adoptadas por el Estado parte para el disfrute de los derechos culturales deben formularse y aplicarse de tal forma que sean aceptables para las personas y las comunidades de que se trate. A este respecto, se deben celebrar consultas con esas personas y comunidades para que las medidas destinadas a proteger la diversidad cultural les sean aceptables.*
- 80.4.** *d) La adaptabilidad se refiere a la flexibilidad y la pertinencia de las políticas, los programas y las medidas adoptados por el Estado parte en cualquier ámbito de la vida cultural, que deben respetar la diversidad cultural de las personas y las comunidades.*
- 80.5.** *e) La idoneidad se refiere a la realización de un determinado derecho humano de manera pertinente y apta a un determinado contexto o una determinada modalidad cultural, vale decir, de manera que respete la cultura y los derechos culturales de las personas y las comunidades, con inclusión de las minorías y de los pueblos indígenas. El Comité se ha referido en muchas ocasiones al concepto de idoneidad cultural (o bien aceptabilidad o adecuación cultural) en anteriores observaciones generales, particularmente en relación con los derechos a la alimentación, la salud, el agua, la vivienda y la educación. La*



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

*forma en que se llevan a la práctica los derechos puede repercutir también en la vida y la diversidad culturales. El Comité desea recalcar a este respecto la necesidad de tener en cuenta, en toda la medida de lo posible, los valores culturales asociados, entre otras cosas, con los alimentos y su consumo, la utilización del agua, la forma en que se prestan los servicios de salud y educación, y la forma en que se diseña y construye la vivienda. (...)*

**81.** Asimismo, se debe recordar que la UNESCO (Agencia Especializada del Sistema de Naciones Unidas, dedicada a la educación, cultura, ciencia y comunicación; que, además, está capacitada, entre otros para articular y desarrollar la protección y difusión de la cultura entre las naciones); en el ejercicio de sus labores, ha emitido una serie de instrumentos, entre los que destacan: la Convención para la Protección de los Patrimonios Culturales en caso de Conflicto Armado de 1954, la Convención del Patrimonio Natural y Cultural de 1972; y la Declaración Universal de la UNESCO Sobre la Diversidad Cultural de 2001, la cual afirma que: “(...) *La diversidad cultural es tan necesaria para el género humano como la diversidad biológica para los organismos vivos, por lo que la cultura, constituye el patrimonio común de la humanidad y debe ser reconocida y consolidada en beneficio de las generaciones presentes y futuras (...)*”.

**82.** En el mismo sentido, los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, se encuentran reconocidos nacional e internacionalmente y se identifican como obligaciones de cumplimiento progresivo de los Estados, quienes están obligados hasta el máximo de los recursos de que disponga para lograrlos progresivamente, por lo que solamente son limitados por restricciones presupuestales, y mediante los cuales se protege: el trabajo de las personas, la seguridad social, la vida familiar, el acceso y participación en la vida cultural, entre otros. Estos derechos, deben ser comprendidos como derechos humanos, sin distinción, tal como lo ha determinado la CIDH en el caso



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

“Caso *Lagos del Campo vs. Perú*”<sup>23</sup>, en la que dicho tribunal, estimó que:

**82.1.** “(...) *Esta Corte ha reiterado la interdependencia e indivisibilidad existente entre los derechos civiles y políticos, y los económicos, sociales y culturales, puesto que deben ser entendidos integralmente y de forma conglobada como derechos humanos, sin jerarquía entre sí y exigibles en todos los casos ante aquellas autoridades que resulten competentes para ello (...)*”.

**83.** Otro documento vinculante en materia de Cultura, sin duda es la *Declaración de Friburgo*<sup>24</sup> que data del año 2007; y, la cual considera la necesidad de tener en cuenta la dimensión cultural del conjunto de los derechos humanos actualmente reconocidos y estima que el respeto de la diversidad y de los derechos culturales es un factor determinante para la legitimidad y la coherencia del desarrollo sostenible basado sobre la indivisibilidad de los derechos humanos y misma que señala:

**83.1.** “(...) *Artículo 2 (definiciones) (...) a. El término "cultura" abarca los valores, las creencias, las convicciones, los idiomas, los saberes y las artes, las tradiciones, instituciones y modos de vida por medio de los cuales una persona o un grupo expresa su humanidad y los significados que da a su existencia y a su desarrollo; (...)*

**83.2.** “(...) *Artículo 3 (Identidad y patrimonio culturales) Toda persona, individual o colectivamente, tiene derecho: (...) c. a acceder, en particular a través del ejercicio de los derechos a la educación y a la información, a los patrimonios culturales que constituyen expresiones de las diferentes culturas, así como recursos para las generaciones presentes y futuras. (...)*

---

<sup>23</sup> Texto íntegro disponible para consulta, en: [seriec\\_340\\_esp.pdf \(corteidh.or.cr\)](#)

<sup>24</sup> Texto íntegro disponible para su consulta, en: [Microsoft Word - declaration-esp.doc \(culturalrights.net\)](#)



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

**83.3.** *“(...) Artículo 11 (Responsabilidad de los actores públicos) Los Estados y los diversos actores públicos deben, en el marco de sus competencias y responsabilidades específicas: (...) b. Respetar, proteger y satisfacer los derechos y libertades enunciados en la presente Declaración, en condiciones de igualdad, y consagrar el máximo de recursos disponibles para asegurar su pleno ejercicio; (...)”*

**84.** Ahora bien, la Agenda 21 de la cultura aprobada el 8 de mayo de 2004, en la ciudad de Barcelona España por las ciudades y gobiernos locales del mundo comprometidos con los derechos humanos, la diversidad cultural, la sostenibilidad, la democracia participativa y la generación de condiciones de paz, es el primer documento, con vocación mundial que apuesta por establecer la base de un compromiso de ciudades y los gobiernos locales para el desarrollo cultural; de cuyo contenido destaca lo siguiente: *“(...) Los derechos culturales son parte indisoluble de los derechos humanos. Ninguna persona puede invocar la diversidad cultural para atentar contra los derechos humanos garantizados por el derecho internacional ni para limitar su alcance (...)”*.

**85.** Por otra parte, los Derechos Culturales en México, se encuentran reconocidos en los artículos 4° y 73 de la CPEUM, que entraron en vigor durante el año 2009, y en los que se introdujeron las nociones de *“derecho de acceso a la cultura”* y de *“derechos culturales”*, asociados a los derechos humanos y al derecho de todo ciudadano de acceder a los bienes y servicios culturales brindados por el Estado; conceptos que sin duda, fueron inspirados en las diversas disposiciones internacionales, citadas en párrafos anteriores. Del citado Artículo 4° de la CPEUM, destaca: a) el derecho de los mexicanos a acceder a la cultura; b) el derecho de los mexicanos a tener acceso y disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en materia de Cultura; y, c) el derecho de los mexicanos al ejercicio de sus derechos culturales.

**86.** La LGCyDC de 2017, y reformada recientemente, señala sobre las



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

manifestaciones culturales, en su artículo 3 que: son los elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran la nación, elementos que las personas, de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural, y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa.

**87.** Por lo que, en suma, el derecho a la cultura, debe ser entendido como un mecanismo de acceso ya que este, y los derechos análogos que de su propia existencia dimanar, no existen aislados, ya que se encuentran estrechamente vinculados a los demás derechos humanos, no solo a los económicos y sociales, sino también a los civiles y políticos, a los derechos de libertad de creencia y de expresión, la educación, etcétera. La violación de unos implica la violación de los demás<sup>25</sup>.

### **C. El Principio de Dignidad Humana**

**88.** El concepto de dignidad humana es un rasgo característico vinculado intrínsecamente a los derechos humanos y por ende al concepto de derechos humanos culturales, tan es así que la CNDH, ha manifestado: *“(...) que la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos culturales reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales es decisiva para garantizar la dignidad humana y la interacción positiva entre individuos y comunidades, más en atención a la diversidad cultural existente en nuestro país y sus manifestaciones tanto presentes como históricas (...)”*<sup>26</sup>.

**89.** En ese sentido, en palabras de la Dra. TA2 del Sistema Nacional de Investigadores; *“(...) el principio de dignidad humana, puede ser entendido e*

---

<sup>25</sup> Varios Autores, “Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) en América Latina: Obstáculos para su eficiencia”, Ed. UNESCO, México, 2003. P. 34

<sup>26</sup> Texto íntegro disponible para su consulta, disponible en: [26-DH\\_Culturales.pdf \(cndh.org.mx\)](https://www.cndh.org.mx/26-DH_Culturales.pdf)



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

*interpretado, de diversas maneras, como un vínculo a los seres humanos por el hecho de ser seres racionales (...) desde una perspectiva comunitaria como un empoderamiento, o bien, una limitante al poder (...)*<sup>27</sup>.

**90.** Abonando a lo anterior, el Mtro. TA3, Investigador de la Universidad Autónoma de México y ex Presidente de la CNDH, ha afirmado que: *“(...) el reconocimiento de la dignidad humana, es un objetivo inherente a la historia de la humanidad, que se manifiesta poco a poco, modificando el pensamiento, la cultura y la civilización (...)*<sup>28</sup>. Por tanto, es posible afirmar que las herramientas de la cultura, como lo son las diversas piezas de museo, relacionadas con la dignidad humana e historia, permiten evaluar el pasado y planificar el futuro de nuestras sociedades, por lo que su función resulta irremplazable como generadoras de valor.

**91.** A mayor abundamiento, el concepto de dignidad humana, ha sido abordado por la CIDH, que determinó en la resolución del “*Caso Velázquez Rodríguez Vs. Honduras*”<sup>29</sup>, lo siguiente:

**91.1.** *“(...) La primera obligación asumida por los Estados Partes, en los términos del citado artículo, es la de ‘respetar los derechos y libertades’ reconocidos en la Convención. El ejercicio de la función pública tiene unos límites que derivan de que los derechos humanos son atributos inherentes a la dignidad humana y, en consecuencia, superiores al poder del Estado. Como ya lo ha dicho la Corte en otra ocasión, ‘la protección a los derechos humanos, en especial a los derechos civiles y políticos recogidos en la Convención, parte de la afirmación de la existencia de ciertos atributos inviolables de la persona humana que no pueden ser legítimamente menoscabados por el ejercicio del*

---

<sup>27</sup> Texto completo, disponible para su consulta en: [9.pdf \(unam.mx\)](#)

<sup>28</sup> Texto recuperado de: [13.pdf \(unam.mx\)](#)

<sup>29</sup> Texto disponible para su consulta, en: [Microsoft Word - seriec\\_04\\_esp.doc \(corteidh.or.cr\)](#)





COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

*poder público. Se trata de esferas individuales que el Estado no puede vulnerar o en los que sólo puede penetrar limitadamente (...)*”.

**92.** Al respecto, la Primera Sala de la SCJN, en la tesis jurisprudencial 1a./J. 37/2016 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 33, de Agosto de 2016, en el Tomo II, a página 633, con número de registro digital 2012363, ha destacado sobre el concepto de dignidad humana, lo siguiente:

**92.1.** *“(...) La dignidad humana funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos (...) la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetarla y protegerla (...)”<sup>30</sup>.*

**93.** Así las cosas, se sigue que la dignidad humana es un eje rector de la existencia del estado, del poder público y de los derechos humanos, pues las relaciones existentes entre los tres conceptos señalados, se da de tal manera que todo es realizado por las personas y para las personas, pues la existencia del estado deriva primigeniamente de la congregación de personas, la existencia del poder público, es una materialización del orden y administración que requiere la sociedad para garantizar su existencia y los derechos humanos, deben su vigencia, a la necesidad de la existencia de limitantes al ejercicio del poder público, así como un parámetro de actuación y regularidad de la conducta estatal, que, tienen como fin único, garantizar el respeto de aquello tan abstracto que implica que las personas sean humanas, su dignidad.

---

<sup>30</sup> Criterio jurisprudencial recuperado desde: [Detalle - Tesis - 2012363 \(scjn.gob.mx\)](https://www.scjn.gob.mx/portal/verDetalleTesis/2012363)





COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

94. Según TA4, antropólogo social, maestro en derecho y especialista en temas de patrimonio cultural, ha identificado que “(...) *el patrimonio cultural al ser una parte fundamental del fenómeno de la cultura significa que dicho patrimonio lo es de la sociedad en primer término, no del gobierno o de las instituciones, es el sujeto social quien lo valora, o preserva, le da sentido y vida cotidiana (...)*”<sup>31</sup>. Por tal razón, al ser los organismos públicos defensores de los derechos humanos los que representan el límite del Poder del Estado; la CDHP, resulta la instancia idónea para realizar la presente determinación.

#### **D. Derecho Humano al Patrimonio Cultural**

95. De acuerdo con TA5, el Patrimonio Cultural, se identifica como la prerrogativa de todo ser humano a la protección, participación, contribución y conservación de los recursos naturales y productos culturales (materiales e inmateriales) que posean un valor universal excepcional, así como disfrutar de los beneficios derivados de los mismos<sup>32</sup>.

96. Al respecto, también la UNESCO, ha señalado que: “(...) *El patrimonio es el legado que recibimos del pasado, que vivimos en el presente y que transmitiremos a las generaciones futuras*”<sup>33</sup>; en ese sentido, la CNDH, determinó, mediante el análisis lógico jurídico realizado con motivo de la emisión, de la Recomendación 34/2015, sobre el *Caso de la Afectación al Patrimonio Cultural de la Nación, Derivado de los Daños Ocasionados a la Escultura Ecuestre del Rey Carlos IV de España, conocida como “El Caballito”, en el Centro Histórico de la Ciudad de México*<sup>34</sup> que:

**96.1.** La expresión “*patrimonio*” se refiere al conjunto de bienes que una persona ha heredado de sus antepasados o ascendientes y que posee un valor

---

<sup>31</sup> Idem. P. 19

<sup>32</sup> Soberanes Fernández, “Manual para la calificación de hechos violatorios de los derechos humanos, México Porrúa- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2008, p. 345

<sup>33</sup> Visto en: <https://es.unesco.org/fieldoffice/santiago/cultura/patrimonio>

<sup>34</sup> Se localiza en: [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/2015/Rec\\_2015\\_034.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/2015/Rec_2015_034.pdf)



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

determinado; en su sentido jurídico el patrimonio se define como un conjunto de bienes, derechos, obligaciones y cargas que constituyen una universalidad y cuya titularidad se atribuye a una persona.

**96.2.** Al conjugar las expresiones patrimonio y cultura emerge el término patrimonio cultural, cuya titularidad, más allá de una persona física o moral, se reconoce a los miembros de la sociedad en su conjunto, por tratarse de un derecho colectivo o difuso; su ejercicio puede materializarse con la posibilidad de apreciar y acceder a los bienes que lo integran.

**97.** En el ámbito Internacional, la CPM<sup>35</sup>, celebrada en París en 1972 por la ONU y adoptada por el Estado mexicano en el año de 1984, consideró: *“que ciertos bienes del patrimonio cultural y natural presentan un interés excepcional que exige se conserven como elementos del patrimonio mundial de la humanidad entera”*, adicionalmente señaló: *“que es indispensable adoptar para ello nuevas disposiciones convencionales que establezcan un sistema eficaz de protección colectiva del patrimonio cultural y natural de valor excepcional organizada de una manera permanente, y según métodos científicos y modernos”*, por lo que mediante su artículo 1°, define al patrimonio cultural como:

**97.1.** *“(…) ARTICULO 1.- A los efectos de la presente Convención se considerará “patrimonio cultural”: - los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia (…)”*

---

<sup>35</sup> Disponible en: <https://whc.unesco.org/archive/convention-es.pdf>



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

98. Siguiendo la Convención en cita, al tenor de su artículo 5°, indica lo siguiente:

98.1. “(...) **ARTÍCULO 5.-** Con objeto de **garantizar una protección y una conservación eficaces y revalorizar lo más activamente posible el patrimonio cultural y natural** situado en su territorio y en las condiciones adecuadas a cada país, cada uno de los Estados Parte en la presente Convención dentro de lo posible:

(...)

b) **instituir en su territorio, si no existen: uno o varios servicios de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural, dotados de un personal adecuado que, disponga de medios que le permitan llevar a cabo las tareas que le incumban;**

c) **desarrollar los estudios y la investigación científica y técnica y perfeccionar los métodos de intervención que permitan a un Estado hacer frente a los peligros que amenacen a su patrimonio cultural y natural. (...)**”

99. Por su parte, la CPEUM, en su Artículo 4°, señala: “*Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia (...)*”, concatenado con el artículo 73, fracción XXIX-Ñ, indica: “(...) *Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, (...), en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de cultura, (...)* con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo décimo segundo del artículo 4o. de esta Constitución”

100. El concepto de patrimonio cultural, también lo encontramos en el artículo 41 BIS,



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal<sup>36</sup>, de la que se desprende:

**100.1.** “(...) *Artículo 41 Bis.- A la Secretaría de Cultura corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

*II. Conservar, proteger y mantener los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos que conforman el patrimonio cultural de la Nación; (...)*”

**101.** De forma análoga, el artículo 38, fracción I, de la LOAPEP<sup>37</sup>, al respecto, señala:

**101.1.** “(...) *Artículo 38.- A la Secretaría de Cultura corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

*I. Proponer al Gobernador la política cultural del estado, que tendrá como objetivo la **valoración, identificación, protección, conservación, restauración, recuperación y difusión de la cultura y del patrimonio cultural, artístico, gastronómico y biocultural del estado; (...)***”

**102.** Es preciso indicar que la LCEP<sup>38</sup>, mediante sus Artículos 16 y 17, sobre Patrimonio Cultural, indica lo siguiente:

### **102.1. DEL PATRIMONIO CULTURAL**

**“(...) Artículo 16.** Se declara de utilidad pública e interés social la protección del patrimonio cultural tangible e intangible de la Entidad.

**Artículo 17.** Se entiende por patrimonio cultural tangible el constituido por los bienes muebles e inmuebles, tanto públicos como privados, poblaciones

---

<sup>36</sup> Consultada en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153\\_110121.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153_110121.pdf)

<sup>37</sup> Visible en: <https://www.itaipue.org.mx/documentos/20200702-LOAPEP.pdf>

<sup>38</sup> Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatat/Puebla/wo96592.pdf>



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

*o partes de poblaciones típicas y bellezas naturales, centros históricos, conjuntos urbanos y rurales, así como los bienes que por sus valores antropológicos, arquitectónicos, históricos, artísticos, etnográficos, científicos, cosmogónicos o tradicionales, tengan relevancia para los habitantes del Estado y sean parte de la identidad social, representativos de una época o sea conveniente su conservación para la posteridad. (...)*”

**103.** Asimismo, del Artículo 18, de la Ley Estatal en comento, se advierten considerados constitutivos del patrimonio cultural tangible del Estado, entre otros, los siguientes: Artesanías, Mobiliario, Testimonios documentales, Instrumentos musicales, Pintura, Escultura, Cerámica, Orfebrería, Fotografía, Video y Cinematografía, Obras literarias, Fonogramas, Artes decorativas, etcétera.

**104.** En esa tesitura, el patrimonio cultural debe abordarse con un enfoque de derechos humanos, así lo ha señalado TA6, especialista en derechos humanos y políticas culturales de cooperación internacional, además de ex colaboradora de la UNESCO, *al afirmar que el derecho al patrimonio cultural es una parte integral de los derechos humanos, considerando la irremplazable naturaleza del legado tangible e intangible que constituye, y que está amenazado por un mundo en continuo cambio*<sup>39</sup>.

**105.** Dicho lo anterior, este organismo constitucionalmente autónomo considera que el patrimonio cultural, así como su protección, salvaguarda y conservación resulta una obligación del Estado.

## **F. El Patrimonio Cultural Material de los Museos**

**106.** Al respecto, TA7, especialista en gestión cultural, ha señalado que; *“(...) la cultura tiene como materia propia la producción y transmisión social de identidades y*

---

<sup>39</sup> Marañón Maider, “Patrimonio y Derechos Humanos, Una Mirada desde la participación y el género en el trabajo de Naciones Unidas en patrimonio cultural”, Ed. UNESCO Etxea, España, 2016. P.20.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

*significados, asimismo, comprende el modo de vida de distintos grupos humanos, sus códigos de comportamiento, su vestimenta, cocina, idiomas, artes, ciencia, tecnología, religión, rituales o tradiciones (...)*; por tanto, el autor ha establecido que *“(...) el análisis del campo de los museos es quizá uno de los más fértiles por el material con el cual se trabaja y en sus colecciones se encuentran las evidencias materiales de todos los enunciados que componen el cuerpo de la cultura, sus indicios y sus marcas(...)”*<sup>40</sup>.

**107.** Adicionalmente, el autor en comento, ha puntualizado que el discurso de los museos actualmente no debe ser confundido solo con los objetos o el conjunto de colecciones que los integran, como si se tratara de simples repositorios de bienes con aparentes valores, sino que, en la cuestión de preservarlos, se debe tomar en cuenta su función pedagógica, creando una disociación entre una idea del pasado y la sociedad del presente e incluso del futuro.

**108.** Por su parte, TA8, Antropólogo y Gestor Cultural, ha señalado que: *“Actualmente existen diferentes posturas entorno al patrimonio cultural. En una de ellas éste es considerado, implícita o explícitamente, como una expresión vinculada con ese pasado que hay que conservar, que predominó en el pensamiento académico y gubernamental hasta la década de los años 80, y que hoy interactúa con otras que le atribuyen usos y funciones específicas que lo articulan con el presente de muy diversas maneras*<sup>41</sup>”.

**109.** Relativo a esa postura, TA9 ha indicado: *“(...) el patrimonio cultural no debe concebirse como un repertorio museable de artefactos inertes cosificados y mineralizados, sino como un capital vivo incesantemente reinvertido, reactivado, resemantizado y renovado en el seno del grupo de referencia. Tampoco debe concebirse como una herencia histórica orientada exclusivamente hacia el pasado, sino también*

---

<sup>40</sup> Castilla Américo *“El Museo en Escena: política t cultura en América Latina”*, Ed. Paidós Entomos, Buenos Aires, Argentina, 2010, págs16-17

<sup>41</sup> Lara Plata, Lucio, *“Comunidades en movimiento. Aproximaciones a la expresión inmaterial del patrimonio cultural”*, Ed. Secretaría de Cultura, México, 2017, pág. 40.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

*como un proceso contemporáneo de creatividad e innovación incesantes*<sup>42</sup>.

**110.** De lo anteriormente citado, resulta trascendente señalar que, mediante Conferencia General, la UNESCO, emitió la Recomendación Relativa a la Protección y Promoción de los Museos y Colecciones<sup>43</sup>, su Diversidad y Función en la Sociedad, en el año 2015, la cual, afirma: “(...) *que los museos y colecciones contribuyen a la promoción de los derechos humanos, como se desprende de la Declaración Universal de Derechos Humanos (...)*”, y considera que:

**110.1.** “(...) *Los museos comparten algunas de las misiones fundamentales de la Organización, como dispone su Constitución, incluida su contribución a la amplia difusión de la cultura y la educación de la humanidad para la justicia, la libertad y la paz, el fundamento de la solidaridad intelectual y moral de la humanidad, la necesidad de asegurar a todos el pleno e igual acceso a la educación, la posibilidad de investigar libremente la verdad objetiva y el libre intercambio de ideas y de conocimientos (...)*”.

**111.** Mediante dicho instrumento internacional de relevancia, se señalan las políticas generales que los Estados parte deben adoptar en relación al patrimonio cultural y natural, reconociendo la función social de los museos en su protección y promoción, por lo que insta a los miembros a tomar medidas apropiadas a efecto de reforzar la capacidad de los museos a fin de que estén protegidos en todas las circunstancias para su protección y promoción del patrimonio cultural y natural, tanto material como inmaterial.

**112.** Continuando con el análisis del documento internacional en cita, se advierte que los museos deben respetar los principios de los instrumentos internacionales para la

---

<sup>42</sup> Gilberto Giménez, “*Estudios sobre la Cultura y las Identidades Sociales*”, CONACULTA – ITESO, México 2007, pág. 222-223.

<sup>43</sup> Recomendación Relativa a la Protección y Promoción de los Museos y Colecciones, disponible en: <http://www.iber museos.org/wp-content/uploads/2020/05/recomendacion-unesco-museos.pdf>, consultada el 12 de enero de 2022.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales y coordinar sus actividades al respecto. Asimismo, exhorta a los Estados Miembros a que los museos cuenten con normas éticas y profesionales formuladas por la comunidad de profesionales de los museos y velar que cumplan con su función social, ya que el principal valor de los museos reside en su diversidad y en el patrimonio que custodian. La parte medular de dicha Recomendación y que resulta de interés para el asunto que se trata, es relativa al punto II, “**FUNCIONES PRIMORDIALES DE LOS MUSEOS**” - “Preservación”, la cual señala:

**112.1.** “(...) *Un elemento fundamental de la gestión de las colecciones museísticas es la creación y el mantenimiento de un inventario profesional y el control periódico de las colecciones. El inventario es un instrumento esencial para proteger los museos, prevenir y combatir el tráfico ilícito y ayudar a los museos a cumplir su función en la sociedad; además facilita la gestión adecuada de la movilidad de las colecciones (...)*”.

**113.** Un documento internacional de corte orientador y aplicable para el caso que se plantea es la **Agenda 21 de la Cultura**<sup>44</sup>, misma que señala en su apartado II, Compromisos (de las ciudades y los gobiernos locales para el desarrollo cultural), en su diverso numeral 42. “(...) *Establecer instrumentos legales e **implementar acciones de protección, del patrimonio cultural por medio de inventarios, registros, catálogos y todo tipo de actividades de promoción y difusión tales como exposiciones, museos, itinerarios (...)***”, al tenor siguiente:

### **G. Acervo Museístico del Estado de Puebla**

**114.** Ahora bien, para contar con un contexto apropiado sobre las violaciones a derechos a abordarse en líneas posteriores, debe recordarse y tomarse en consideración la riqueza y diversidad cultural que poseen (o poseían) los Museos de Puebla, por lo que

---

<sup>44</sup> Agenda 21 de la Cultura, Ciudades y Gobiernos Locales Unidos, disponible en: [https://www.agenda21culture.net/sites/default/files/files/documents/multi/ag21\\_es\\_ok.pdf](https://www.agenda21culture.net/sites/default/files/files/documents/multi/ag21_es_ok.pdf), consultada el 31 de diciembre de 2021.





COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

conviene hacer referencia a lo señalado tanto en la rueda de prensa de 23 de febrero de 2021, citada en el informe contenido en el oficio número SC/DJ/048/2021, de 4 de mayo de 2021, suscrito por la Directora Jurídica de la SCGEP, se dijo, respecto de la riqueza de los museos de Puebla, lo siguiente:

**114.1.** *“(...) nuestros Museos de Puebla, que son 19, y una biblioteca que también la consideramos así, son 21 museos a cargo del Gobierno estatal donde tenemos una gran variedad de piezas dese la parte popular (...) estos museos tienen un gran acervo, pero este gran acervo es la riqueza que nos caracteriza (...) tenemos los espacios de la ciudad, pero las piezas que encontramos en ellos son grandes piezas que vienen de todo el estado. Puebla es un gran estado con gran identificación para todos los poblanos. Es nuestra raíz, es nuestro ADN, pero también es parte de nuestra cultura que nos han dejado pies gentes de la ciudad, porque este tipo de gentes es la que donó todas estas piezas (...)”.*

**115.** En tal virtud, conviene recordar algunos de los museos más emblemáticos de la entidad poblana, con la finalidad de traer a colación su trascendental valor como patrimonio cultural, para enaltecer su vital preponderancia en la vida para las generaciones presentes y futuras, al tenor siguiente:

### **G. I. Biblioteca Palafoxiana**

**116.** La Biblioteca Palafoxiana, fue la primera biblioteca pública de América, que se inauguró con 5, 000 volúmenes<sup>45</sup>, y fue una de las más grandes del reino de la entonces Nueva España, obra impulsada por el Obispo Juan de Palafox y Mendoza, quién se convirtió en promotor del libre acceso a la información en pleno siglo XVII. Para el año de 1773 Fabián y Fuero designó como Biblioteca Palafoxiana, cuna de grandes

---

<sup>45</sup> Andreu Salazar, Juan Pablo, "Puebla 485 años, H. Ayuntamiento de Puebla. Ed. Índice, México 2016. P. 59-62



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

pensadores y caldo de cultivo para los debates más importantes en torno a los proyectos sociales que construyeron México<sup>46</sup>, tiene como objetivo asegurar el acceso más amplio posible a la información contenida en sus más de 41.000 libros impresos y en sus manuscritos, parte de una escogida colección bibliográfica que abarca desde 1473 hasta 1821 (19.172 registros)<sup>47</sup>.

## **G. II. Museo José Luis Bello y Gonzáles**

**117.** Por otra parte, el Museo José Luis Bello y Gonzáles, fundado el 21 de julio de 1944, conforma el acervo coleccionado por el industrial poblano José Mariano Bello y Acedo (1869 -1938) quien durante toda su vida acumuló una enorme colección de objetos de arte. Esta colección fue una de las primeras en el país en ser donadas al Estado, con una finalidad exclusivamente cultural y educativa. Cuenta con obras de arte procedentes de América, Asia y Europa; algunas con 2 mil años de antigüedad. Sobresalen piezas únicas como el pabellón flotante, el arcón filipino con el mapa más antiguo de la ciudad de Manila, las esferas de la vida talladas en marfil, un órgano tubular del siglo XVIII, un ánfora romana del siglo I A.C. y un eufónicon inglés en excelente estado de conservación<sup>48</sup>.

## **G. III. San Pedro Museo de Arte**

**118.** Continuando con la descripción museística de Puebla, San Pedro Museo de Arte, posee una importante colección pictórica novohispana del siglo XIX, con autores de gran prestigio, como Miguel Jerónimo de Zendejas, Vicente Manuel de Talavera, Luis Berrueco, Gaspar Conrado y Cristóbal de Villapando, entre otros; así como reproducciones de botámenes que recrean la tradicional botica del hospital e instrumental médico. En las inmediaciones de este museo, estuvo el antiguo hospital de San Pedro y San Pablo, el cual tuvo su origen con la construcción del templo de San

---

<sup>46</sup> Cabañas Aguilera Benito, Robles Serrano Alan Alejandro, "Puebla la Ciudad Hacia los 500 años", H. Ayuntamiento de Puebla, México, 2018.

<sup>47</sup> Consultado en: <http://www.unesco.org/new/es/communication-and-information/memory-of-the-world/register/full-list-of-registered-heritage/registered-heritage-page-1/biblioteca-palafoxiana/>

<sup>48</sup> Visto en: [https://sic.cultura.gob.mx/ficha.php?table=museo&table\\_id=820](https://sic.cultura.gob.mx/ficha.php?table=museo&table_id=820)



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

Pedro en 1541, por petición del obispo de Tlaxcala con sede en Puebla, fray Julián Garcés. Se consolidó bajo el auspicio del obispo Juan de Palafox y Mendoza en 1647, en él se propició el desarrollo de la ciencia médica, se mejoraron las condiciones en la hospitalización y se dio buen trato a los pacientes<sup>49</sup>.

#### **G. IV. Museo Regional Casa de Alfeñique**

**119.** Sin duda, un recinto museístico trascendente para Puebla, es el Museo Regional Casa de Alfeñique que está constituido en un inmueble de estilo barroco poblano que se construyó en 1790. Sus elementos arquitectónicos fueron aplicados por Antonio de Santa María Incháurregui; este recinto, lleva el nombre de Casa de Alfeñique por su fachada ricamente decorada con argamasa que se asemeja a dicho dulce. El 5 de mayo de 1926, la Casa de Alfeñique se convirtió en el primer Museo Regional del Estado, este espacio, alberga una basta colección en 19 salas de exhibición. Está compuesta por textiles, obra pictórica y escultórica, carruajes y códices, entre otros objetos<sup>50</sup>.

#### **G. V. Museo Popular ex convento de Santa Rosa**

**120.** El Museo Popular ex convento de Santa Rosa, el cual se aloja en un edificio estilo barroco que data de 1698. Fungió como beaterio de las monjas dominicas y más tarde fue un convento dedicado a Santa Inés para posteriormente ser renombrado en honor de la primera santa del continente americano, Santa Rosa de Lima. Cuenta la historia que fue en este Convento donde la monja Sor Andrea de la Asunción creó el mole poblano, uno de los platillos poblanos más importantes de la gastronomía nacional.

**121.** En este histórico edificio se encuentra la famosa cocina de Santa Rosa, totalmente forrada de mayólica poblana. Se trata de una de las más bellas que se conservan hasta la fecha, una verdadera joya de la arquitectura. Durante las Leyes de Reforma fue convertido en cuartel militar, posteriormente hospital psiquiátrico para hombres y

---

<sup>49</sup> Consultado en: San Pedro Museo de Arte: Museos México: Sistema de Información Cultural-Secretaría de Cultura (sic.gob.mx)

<sup>50</sup> Visto en: [https://www.cultura.gob.mx/estados/turismo-cultural-detalle.php?id=51264#\\_YPTKLz3itPY](https://www.cultura.gob.mx/estados/turismo-cultural-detalle.php?id=51264#_YPTKLz3itPY)



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

finalmente vecindad. Desde 1973 funge como museo y alberga salas de exposición temporales y permanentes, consistentes en: pretilas, alacenas, braseros, lavaderos, pileta, hornos y fogones ocupados por utensilios de cocina como moleras, atoleras, cazuelas, cucharas, chimoleras y molcajetes<sup>51</sup>.

#### **G. VI. Museo de la Evolución Tehuacán**

**122.** En Tehuacán, Puebla, se localiza el Museo de la Evolución Tehuacán, que cuenta con cinco salas, en el cual, de manera didáctica y recreativa, se recrean diversos episodios de la milenaria relación entre los seres humanos y la naturaleza, en el pasado y presente<sup>52</sup>.

#### **G. VII. Galería Tesoros de la Catedral**

**123.** El museo Galería Tesoros de la Catedral, se trata de un espacio, inaugurado en el año 2014, con la finalidad de promover y difundir las grandes obras artísticas, principalmente contenidas en la Catedral de Puebla y otros recintos eclesiásticos. Cabe mencionar que esta galería, se ha convertido en uno de los principales atractivos del turismo tanto local, nacional y extranjero<sup>53</sup>.

#### **G. VIII. Casa de los Hermanos Serdán**

**124.** El Museo Regional de la Revolución Mexicana, “*Casa de los Hermanos Serdán*”, se ubica en la casa que habitó a la familia Serdán Alatraste, de la que eran miembros Aquiles, Carmen, Natalia y Máximo, mismos que se adhieren al movimiento antirreeleccionista encabezado por Francisco I. Madero. El día 18 la conjura es descubierta por la policía y en dicha casa se desarrolló la batalla inicial de la Revolución maderista. En 1960, durante la administración del presidente Adolfo López Mateos, la casa fue adquirida por la Federación y transformada en museo. Abrió sus puertas el 18

---

<sup>51</sup> Disponible en: Museo de Arte Popular Ex-Convento de Santa Rosa : Museos México : Sistema de Información Cultural-Secretaría de Cultura (sic.gob.mx)

<sup>52</sup> Consultado en: <https://www.cultura.gob.mx/estados/turismo-cultural-detalle.php?id=67948#.YPT0j3itPY>

<sup>53</sup> Visto en: <https://programadestinosmexico.com/museos/galeria-tesoros-de-la-catedral-de-puebla.html>



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

de noviembre de 1960<sup>54</sup>.

## VI. DE LA VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO A LA CULTURA

**125.** Una vez que han sido establecidos apropiadamente los ejes teóricos y jurídicos relativos al derecho humano a la cultura, resulta procedente realizar el análisis respectivo sobre las diversas constancias emitidas por las autoridades señaladas como responsables y en colaboración, para delimitar debidamente los alcances de las violaciones a derechos humanos que fue posible documentar para esta CDHP; al respecto, de la información proporcionada por la entonces Directora Jurídica de la SCGEP, en el oficio SC/DJ/048/2021, de 4 de mayo de 2021, se desprende:

**125.1.** En primer lugar, una transcripción de las manifestaciones vertidas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como por el TSCGEP, en la rueda de prensa de 23 de febrero de 2021, de las cuales, se destaca la relativa a la manifestación de *“procesos deficientes de control”* y un mal manejo de colecciones al interior de los museos de Puebla; asimismo, se comunicó que se practicarían revisiones y análisis a fin de detectar irregularidades, anomalías, malas prácticas, posibles actos constitutivos de delitos y faltas administrativas.

**125.2.** En segundo término, del oficio en comento, se observa que la autoridad informante exhibió una copia certificada del oficio MP/DG/256/2021, de 30 de abril de 2021, del que esencialmente destaca que la Directora General de OPDMP sostuvo: *“(...) al día de hoy no existe un manual para la elaboración de inventarios de las piezas que conforman los museos (...)”*.

---

<sup>54</sup> Consultado en: <https://www.cultura.gob.mx/estados/turismo-cultural-detalle.php?id=51117#.YPTUID3itPY>



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

**125.3.** Del mismo modo, la autoridad informante señaló que se ha actuado salvaguardando el derecho humano al patrimonio cultural y a la cultura, ya que se ha instruido la realización de actividades de revisión y análisis para la determinación de responsabilidades por faltas administrativas y penales; pero precisó que es el OPDMP, aquel ente de la administración pública al que compete la *“(...) organización, custodia, conservación, administración, operación, exhibición, investigación, catalogación, difusión, gestión y facilitación en el uso y aprovechamiento de los museos, las exposiciones, colecciones, acervos, bienes muebles e inmuebles e infraestructura relativos a cada uno de ellos (...)”*.

**126.** Ahora bien, del contenido del oficio número MP/DG/256/2021, de 30 de abril de 2021, signado por la Directora General del OPDMP, destaca lo siguiente:

**126.1.** Que no era posible remitir un informe detallado y completo, en el que se precise la motivación y la fundamentación jurídica, respecto de los hechos; esto en virtud de que se encontraba colaborando en la realización de una auditoría con el *“(...) Órgano Interno de Control (...)”*, que comprendió los *“(...) casi 128,000 objetos (...)”*, con la finalidad de identificar los faltantes de inventario y en su caso fincar las responsabilidades correspondientes.

**126.2.** Que personal de ese OPDMP, se encontraba *“(...) realizando los medios preparatorios para en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante la autoridad facultada para la persecución de los delitos (...)”*.

**126.3.** Que la autoridad informante no podría compartir datos de las actividades en desarrollo, pues tal situación provocaría *“(...) la violación al sigilo obligado que revisten las investigaciones de tipo penal (...)”*, lo cual a su juicio violentaría los deberes a su cargo, como servidor público; sustentando tal



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

negativa en el artículo 63, “(...) de la Ley de responsabilidades de los servidores públicos (...)”.

**126.4.** Que “(...) al día de hoy no existe un manual para la elaboración de inventarios de las piezas que conforman los museos (...)”; sin embargo, precisó que “(...) existen Procedimientos Internos de Control que permiten un mejor control o maneja de las obras (...)”, mismos que consisten, esencialmente en el control de la movilización interna y externa de las piezas de la colección de un museo, siendo “(...) El encargado de registro de cada espacio (...)”, a quien le compete “(...) llevar adelante el inventario de la colección centralizando en una ficha individual toda la información referente a cada obra, así como el registro de toda la información básica de cada objeto (...)”.

**127.** A fin de contar con mayores elementos para la investigación en curso, así como para verificar si se habían iniciado los procedimientos de investigación de conductas delictivas, se solicitó información tanto a la FGR, como a la FGE, instituciones que informaron lo siguiente:

**127.1.** Mediante el oficio DEP/3037/2021, de 2 de junio de 2021, la Delegada de la FGR en el Estado de Puebla, rindió el informe que le fue solicitado, al que acompañó diversa documentación, entre la que destaca el original del oficio TEH-EIL-DVI-C2-670/2021, de 27 de mayo de 2021, firmado por la Agente del MPF en Tehuacán, Puebla, de cuyo contenido se desprende que se dio inicio a la carpeta de investigación FED/PUE/TEH/0000091/2021, de 21 de enero de 2021, sobre hechos aparentemente ocurridos el día 8 de enero de 2021, en la zona arqueológica denominada “*Tehuacán el Viejo*”, denunciados por la Jefa de Departamento de Trámites y Servicios Legales del Centro INAH Puebla; remitiendo copia certificada de dicha indagatoria, consistente



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

en 128 fojas útiles. No obstante, debe decirse que si bien es cierto, la indagatoria en comento tiene como propósito fundamental la investigación de la responsabilidad penal, que pudiera haberse constituido con las afectaciones al patrimonio cultural arqueológico, radicado en el Estado de Puebla, no menos cierto resulta, que el inicio de la carpeta de investigación en comento, no se encuentra íntimamente vinculada con los hechos investigados en el expediente en que se actúa.

**127.2.** Por medio del oficio FGE/FEDH/UDH/4743/2021, de 10 de agosto de 2021, una Agente del Ministerio Público y la Titular de la Unidad de Derechos Humanos, de la FGE, rindieron el informe que les fue solicitado mediante el oficio V1/005655, de 19 de mayo de 2021, signado por el PVG de esta CDHP; avocándose a informar que, personal de la Unidad de Investigación de Hechos de Corrupción en el ámbito Estatal de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, de la FGE, señaló que “(...) *no se encuentra relacionada con ninguna carpeta de investigación (...)*”

**128.** Adicionalmente, para verificar si se habían iniciado los procedimientos de investigación de presuntas responsabilidades administrativas, se solicitó un informe a la SFPGEP, que señaló lo siguiente:

**128.1.** Que lo comunicado por la SFPGEP, en la rueda de prensa de 28 de junio de 2021, se condensa en las siguientes tablas:

Museos Verificados	Bienes reportados según inventario por Museos	Bienes Localizados	Bienes localizados no inventariados	Bienes no localizados
21	132,780	124,760	32,475	5,981





COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

No.	Museo	Bienes según inventario	Bienes localizados	Bienes localizados no incluidos en inventarios	Bienes no localizados
1	San Pedro Museo de Arte	1,482	921	339	402
2	Museo Regional de Cholula	178	178	881	-
3	Museo Regional Casa del Alfeñique	1,596	424	191	361
4	Museo José Luis Bello y González *(1)	3,028	1,046	171	1,982
5	Museo Regional de la revolución Mexicana, Casa de los Hermanos Serdán	1,574	1,309	-	265
6	Museo – Taller Erasto Cortés	5048	5,048	141	-
	Biblioteca Especializada – Taller Erasto Cortés				
7	Biblioteca Palafoxiana *(2)	33,943	32,942	13,507	200
8	Museo de Arte Popular Ex Convento de Santa Rosa	6,433	6,102		(sic) 63
9	Museo del Ejército y Fuerza Área Mexicanos	105	105	-	-
10	Fototeca Juan Crisóstomo Méndez	14,791	14,791	-	-
11	Casa del Títere Marionetas Mexicanas	10	10	-	-
12	Museo de la Música Mexicana Rafael Tovar y de Teresa	137	137	-	-
13	Museo de Automóvil de Puebla	1	1	20	-



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

14	Casa infantil de la Constancia	33	33	-	-
15	Museo de la Música de Viena	262	260	-	2
16	Museo de la Evolución de Puebla	409	409	4,438	-
17	Museo Interactivo de la Batalla del 5 de Mayo	-	-	2	-
18	Museo Internacional del Barroco	190	186	6,375	3
19	Museo de la Evolución Tehuacán	152	150	1,126	2
20	Fonoteca Vicente Teóculo Mendoza	63,406	60,705	5,283	2,701
21	Galería Tesoros de Catedral	2	3	1	

**128.2.** Que la dependencia informante, no contaba con registro de algún expediente administrativo abierto con motivo de los hechos señalados en las notas periodísticas origen del expediente en que se actúa.

**128.3.** Que el proceso de inventario no se llevó a cabo con base en un manual, sino que se llevó a cabo “(...) conforme a los resultados obtenidos de la Inspección Cuantitativa al Acervo Cultural (...)”.

**129.** Lo anterior fue corroborado por personal de esta CDHP, mediante la existencia y el contenido de la nota periodística de La Jornada de Oriente: **“Concluye Auditoría sobre 21 Museos de Puebla; hay casi 6 mil piezas faltantes”**, de 21 de junio de 2021, así como la del medio Cambio: **“¡Atraco en museos de Puebla!” Gobierno denuncia qué hay más de 5 mil piezas extraviadas**”, de 14 de julio de 2021, de las cuales se advierte el anuncio de la realización de un inventario sobre las piezas que se encuentran en los museos de Puebla, registrando al final 159 mil 272 piezas; a efecto de dimensionar la afectación sufrida al interior de los museos de Puebla, derivado del Acta



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

Circunstanciada, efectuada por una VA, adscrita a esta CDHP en fecha 14 de julio de 2021, relativa a la reproducción de un video del que se advierten los resultados de la Auditoría de los Museos de Puebla, efectuados por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla a 9 recintos, se presenta la siguiente tabla:

<b>Relación de Piezas No localizadas en los Museos de Puebla</b>		
<b>No.</b>	<b>Museo</b>	<b>Faltantes</b>
1	San Pedro Museo de Arte	<b>402 piezas</b> (cuadros y fotografías)
2	Museo Regional Casa de Alfeñique	<b>361 piezas</b> (documentos de la época porfirina, medallas de honor y condecoraciones, así como piezas de cristal, barro negro, vidrio, talavera y madera)
3	Museo José Luis Bello y González	<b>1,982 piezas</b> (de arte entre las que destaca la Piedad del Siglo XVIII, piezas de plata, medallones, cáliz y monedas, piezas de marfil chino hispano y europeo, piezas de cristal cortado y 2 relojes de bolsillo de oro, uno con un rubí y otro con un diamante)
4	Museo Regional Casa de los Hermanos Serdán	<b>275 piezas</b> (Billetes de diversas denominaciones, emitidos entre los años 1908 y 1916. Asimismo, fotografías, placas de cerámica)
5	Museo de Arte Popular, Ex Convento de Santa Rosa	<b>73 piezas</b> (Utensilios entre vasos, jarras y tazas)
6	Museo de la Música de Viena	<b>2 piezas</b> (pertenecientes a Arnold Schönberg, dedicadas a Napoleón Bonaparte)
7	Museo de la Evolución de Tehuacán	<b>2 piezas</b> (Una de ellas la réplica científica de una osamenta de un Tiranosaurio Rex de 11.1 mts.)
8	Fonoteca Vicente Teódulo Mendoza	<b>2,701 piezas</b> (Pertenecientes al acervo sonoro del periodo de la independencia y revolución mexicana)
9	Biblioteca Palafoxiana	<b>200 piezas</b> (libros)



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

<b>TOTAL DE PIEZAS NO LOCALIZADAS:</b>	<b>5,981 piezas faltantes</b>
--	-------------------------------

**130.** Por lo anterior, se encuentra plenamente acreditado por esta Comisión, la omisión de la autoridad señalada como responsable de organizar, delimitar, identificar y proteger los bienes culturales situados en el territorio estatal que constituyen el patrimonio común de la humanidad, obstaculizando el acceso a los beneficios de la cultura que de ellos derivan, conforme a un manual efectivo que tenga como objeto la custodia del patrimonio, contribuyendo así al bienestar material y espiritual de las y los ciudadanos, tomando como parámetro para ello, el conjunto de instrumentos normativos internacionales sobre el tema de la función de los museos y colecciones para la creación del inventario anunciado en los medios de comunicación.

**131.** De esta forma, las obligaciones de respetar y proteger el patrimonio cultural por parte de la autoridad señalada como responsable, es decir la SCGEP (previo a la creación del OPDMP) y posteriormente al OPDMP, al preservar las piezas de museo, derivado de la **omisión** de creación de manuales para la elaboración de inventarios, eran garantías esenciales para lograr la finalidad del reconocimiento del acceso al mismo, que es preservar y transmitir a las generaciones futuras los testimonios materiales, resultados de la experiencia y las aspiraciones humanas; alentando así, al diálogo intercultural y al desarrollo progresivo de la realización y **dignidad humana**.

**132.** Dicha omisión constituye una violación al derecho humano a la cultura (en su vertiente del derecho humano al patrimonio cultural), ya que como lo señala la observación general 21 del Comité Derechos Económicos, Sociales y Culturales, esta es una obligación jurídica específica, la cual resulta de observancia ineludible, incluso en los tiempos de guerra y ante desastres naturales, así que, por mayoría de razón, en los tiempos de paz y ante un contexto de destrucción previsible.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

**133.** Asimismo, este organismo advierte que la autoridad señalada como responsable, fue igualmente omisa al observar los compromisos de la **Agenda 21 de la Cultura**, documento internacional de carácter orientador, y misma que señala en su apartado II. Compromisos (de las ciudades y los gobiernos locales para el desarrollo cultural), en su diverso numeral 42. *“Establecer instrumentos legales e **implementar acciones de protección, del patrimonio cultural por medio de inventarios, registros, catálogos y todo tipo de actividades de promoción y difusión tales como exposiciones, museos, itinerarios (...)**”.*

**134.** A mayor abundamiento, es aplicable al asunto en análisis, la Tesis Aislada 1a. CXXI/2017 (10a.), emitida por la Primera Sala de la SCJN, con número de registro digital 2015128, de la Décima Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 46 de septiembre de 2017, a Tomo I, en la página 216, que a la letra señala:

**134.1. “DERECHO DE ACCESO A BIENES Y SERVICIOS CULTURALES.**

**ES UNA VERTIENTE DEL DERECHO A LA CULTURA.** *La Primera Sala de la SCJN, como diversos organismos internacionales han sostenido que el derecho a la cultura es un derecho polifacético que considera tres vertientes: 1) un derecho que tutela el acceso a los bienes y servicios culturales; 2) un derecho que protege el uso y disfrute de los mismos; y, 3) un derecho que protege la producción intelectual, por lo que es un derecho universal, indivisible e interdependiente. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estableció que la realización del derecho a participar en la vida cultural requiere, entre otras cosas, la presencia de bienes y servicios culturales que todas las personas puedan aprovechar, como bibliotecas, museos, teatros, salas de cine y estadios deportivos; la literatura y las artes en todas sus manifestaciones. De esta manera, esas fuentes son consistentes en*



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

*entender que del derecho a la cultura se desprende un derecho prestacional a tener acceso a bienes y servicios culturales”.*

**135.** En concordancia con lo anterior, también la SCJN, ha interpretado, los alcances que el derecho humano en comento, implica, por lo que para mayor precisión se cita la Tesis Aislada 1a. CCVII/2012 (10a.), emitida por la Primera Sala de la SCJN, con número de registro digital 2001625, de la Décima Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro XII, de septiembre de 2012, a Tomo I, en la página 502, que a la letra señala:

**135.1. “DERECHO FUNDAMENTAL A LA CULTURA.** *El derecho a la cultura, establecido en el penúltimo párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es inherente a la dignidad de la persona humana, y en virtud de su naturaleza de derecho fundamental, debe interpretarse armónicamente con los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad a que se refiere el párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución General de la República; debiéndose garantizar tanto su acceso, como su participación sin discriminación alguna y respetándose en su máxima expresión, tanto en lo individual como en lo colectivo. Sin embargo, como cualquier derecho humano, no es absoluto o irrestricto, pues si bien en su formulación o enunciación normativa no contiene límites internos, como todos los derechos encuentra ciertos límites de manera externa, que implica su relación con el ejercicio de otros derechos, pues carecería de legitimidad constitucional que bajo el auspicio de una expresión o manifestación cultural se atentara contra otra serie de derechos también protegidos de manera constitucional, lo cual estará, en su caso, sujeto a valoración o a ponderación en el caso particular de que se trate.”*



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

**136.** En concordancia con lo anterior, la LCEP, señala en su Artículo 1°, lo siguiente:

**136.1.** “(...) **Artículo 1.** *Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en el territorio del Estado de Puebla y tienen por objeto:*

- I.- Reconocer el derecho de todo habitante de la Entidad a la valoración de sus manifestaciones culturales y a la creación, así como a la participación y disfrute de la vida cultural;*
- II.- Establecer las bases que orienten la **actuación de las autoridades competentes en la valoración, identificación, protección, conservación, restauración, recuperación y difusión del patrimonio cultural** de la Entidad;*
- III.- Regular las acciones de las autoridades estatales y municipales que tiendan a facilitar, y en su caso a garantizar, el disfrute, preservación, promoción, difusión y recreación de la cultura en sus manifestaciones artísticas, artesanales, costumbres y tradiciones populares; y*
- IV.- Promover la participación de los individuos, grupos y organizaciones privadas en la preservación, promoción, fomento, difusión e investigación de la cultura, así como en apoyo a la producción, financiamiento y distribución de bienes culturales o a la prestación de servicios relacionados. (...)”*

**137.** En ese aspecto, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, señala en el Artículo 15 que: “*Los Estados Pates en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a participar en la vida cultural*”. Por lo que la participación en la cultura debe interpretarse como un proceso dinámico e interactivo entre creadores y consumidores de productos culturales.

**138.** Así pues, el derecho al acceso a la cultura, no solo se encuentra consagrado en el artículo 4° constitucional, sino en diversos Artículos de la CPEUM; es decir, el derecho al acceso a los bienes y servicios culturales. Por medio de este derecho se debe



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

garantizar que todas las personas, independientemente de su posición económica o situación geográfica, tenga acceso a los bienes y servicios culturales, por ejemplo: **que pueda acudir a museos**<sup>55</sup>. En aras de lo anterior, la CNDH, por medio de la Recomendación 3/2013, Sobre el Caso de Destrucción y Extracción de Bienes Culturales Cometidos en el Municipio de Cuautitlán de Romero Rubio, Estado de México, señaló que:

**138.1.** *“(...) El derecho a participar en la vida cultural implica la obligación de asegurar medidas y mecanismos adecuados para garantizar que toda persona tenga derecho a conocer y comprender su propia cultura y la de otros; ya que de esta manera se comprende su propia cultura y la de otros; ya que de esta manera se beneficia que existan medios reales para que cualquier persona pueda definir su identidad y ejercer sus propias prácticas culturales (...)”*<sup>56</sup>.

**139.** Asimismo, para esta CDHP, la conducta de personal de la SCGEP, contravino a lo señalado en el artículo 15, párrafo 1, inciso a, del PIDESC, el cual establece el derecho a participar de la vida cultural.

**140.** Por lo mencionado, este organismo protector de derechos humanos, observó que el OPDMP, omitió adoptar medidas destinadas a la plena realización del derecho a participar de la vida cultural, multicitado en ordenamientos nacionales e internacionales ratificados, situación que además contraviene el principio de progresividad, ya que quedó demostrado que no se asumieron las medidas efectivas destinadas a proteger la integridad de los bienes culturales y, por el contrario del resultado de la auditoría dado a conocer mediante ruda de prensa, la SFPGEP anunció la inexistencia de **5 mil 981 piezas** que no podrán disfrutar los ciudadanos del Estado, constituyendo un **hecho de**

---

<sup>55</sup> Visto en: <https://www.CrIDH.or.cr/tablas/r28339.pdf>

<sup>56</sup> Visible en: [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/2013/REC\\_2013\\_003.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/2013/REC_2013_003.pdf)





COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

**imposible reparación**, además del anuncio de hallazgo de 32 mil 473 piezas al interior de los Museos de Puebla; por lo que existe incertidumbre, respecto al acervo cultural dado que dicha dependencia **no cuenta con manuales para la realización de un inventario** conforme a lo informado por el OPDM a esta CDHP; lo que naturalmente implica que el acervo cultural del Estado de Puebla, se encuentre en riesgo, hasta en tanto no se cuente con manuales para la realización de inventarios.

**141.** Sobre los manuales de elaboración de inventarios, debe decirse que como tal, implica el desarrollo de actividades normativas, que más allá de la simple emisión de documentos denominados “Manuales de Procedimientos” (o sea cual sea la denominación que se prefiera), para esta CDHP, realmente implica que los documentos en mención se emitan de acuerdo con los parámetros operativos pertinentes, que en todo momento garanticen un debido control cuantitativo y cualitativo del acervo cultural del Estado de Puebla, pero que sirva de base para la realización de todas aquellas acciones que fomenten la preservación de dichos activos culturales, para lo cual, de acuerdo con los conocimientos especializados con que cuente tanto la SCGEP, como el OPDMP, deberá además, tomar en consideración los parámetros de actuación frente a los bienes culturales, que ha establecido la UNESCO<sup>57</sup>, en diversos documentos<sup>58</sup>, sobre los análisis de riesgos, planes de emergencia, seguridad, conservación preventiva y correctiva, restauración de los objetos museísticos, y todo aquello que abone en la conservación de los objetos museísticos, garantizando la integridad de las colecciones a su cargo. Lo anterior, en el entendido de que los museos comparten algunas de las misiones fundamentales para el desarrollo humano; incluida su contribución a la amplia difusión de la cultura y la educación de la humanidad para la justicia, la libertad y la paz, el fundamento de la solidaridad intelectual y moral de la humanidad, la necesidad de asegurar a todos el pleno e igual acceso a la educación, la posibilidad de investigar

---

<sup>57</sup> Como en la “Recomendación relativa a la protección y promoción de los museos y colecciones, su diversidad y su función en la sociedad”, emitida por la UNESCO el 17 de noviembre de 2015.

<sup>58</sup> Para lo cual, también se podrá tomar en consideración los parámetros y alcances del “Código de Deontología del ICOM”, texto completo disponible en: [CODIGO\\_DEONTOLOGIA\\_ICOM.doc\(live.com\)](http://CODIGO_DEONTOLOGIA_ICOM.doc(live.com))



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

libremente la verdad objetiva y el libre intercambio de ideas y de conocimientos<sup>59</sup>.

**142.** En esa tesitura, el 17 de noviembre de 2015, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), emitió **Recomendación No. 17 sobre la promoción y protección de museos y colecciones**, durante su 38º Conferencia General, la cual es de carácter no vinculante, pero llama la atención de los estados miembros sobre la importancia de la protección y la promoción de museos y colecciones, para que colaboren en el desarrollo sostenible a través de la conservación y protección del patrimonio; de la promoción de la diversidad cultural; de la transmisión del conocimiento científico y el desarrollo de políticas educativas; de la formación continua; de la cohesión social; y del fomento a industrias creativas y a la economía del turismo<sup>60</sup>.

**143.** En consecuencia, las transgresiones cometidas por personal de la SCGEP, al derecho humano de patrimonio cultural, en agravio de las y los habitantes del Estado de Puebla, resulta por la omisión de proteger los bienes al interior de los Museos de Puebla, también trascienden al derecho de todas y todos a tener un acceso a los beneficios de la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, señalados en el artículo 4, párrafo décimo primero, y 21, párrafo noveno de la CPEUM.

**144.** Por lo anterior, dado que del oficio CGJ-38/2021, de 09 de agosto de 2021, signado por la Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de la Función Pública, se advierte, que:

**144.1.** *“Por cuanto hace a la remisión de la copia del Manual que señala, se manifiesta la imposibilidad de atenderla, en virtud, de que no se trabajó con*

---

<sup>59</sup> Recomendación UNESCO, disponible en: <http://www.iber museos.org/wp-content/uploads/2020/05/recomendacion-unesco-museos.pdf>

<sup>60</sup> Consultado en: <http://www.iber museos.org/recursos/documentos/recomendacion-unesco-relativa-a-la-proteccion-y-promocion-de-los-museos-y-colecciones-su-diversidad-y-su-funcion-en-la-sociedad/>



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

*base a algún manual, sino que el inventario se llevó a cabo conforme a los resultados obtenidos de la Inspección Cuantitativa al Acervo Cultural que forma parte del patrimonio del Organismo Público Descentralizado Museos de Puebla”*

**145.** Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define “*Cuantitativo: 1. adj. Perteneciente o relativo a la cantidad*”<sup>61</sup>. Por tanto, resulta apremiante que las autoridades señaladas como responsables en el expediente en cita no cuenten con un inventario profesional para el control periódico de las colecciones del acervo museístico en el Estado de Puebla, respaldado por un manual a fin de proteger las piezas, prevenir y combatir el tráfico ilícito; además de facilitar la gestión adecuada de la movilidad de las colecciones, atendiendo a la aludida Recomendación 17 de UNESCO, en sus puntos 7 y 8.

**146.** En ese aspecto, el Código de Deontología para los Museos, aprobado por el Consejo Internacional de Museos (ICOM)<sup>62</sup>, indica en su sección Principios básicos para la dirección de un museo 2.1, lo siguiente:

**146.1.** *El órgano rector de un museo tiene el deber ético de mantener y desarrollar todos sus aspectos, colecciones y servicios. En particular, **debe procurar que todas las colecciones que custodia estén almacenadas, conservadas y documentadas de forma adecuada (...).***

**147.** Dicho instrumento deontológico, también señala en su numeral 6. “Responsabilidades profesionales respecto de las colecciones:

---

<sup>61</sup> Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (RAE), disponible en: <https://dle.rae.es/cuantitativo>

<sup>62</sup> Código de Deontología para los Museos, aprobado por el Consejo Internacional de Museos (ICOM), disponible en: <https://conservacion.inah.gob.mx/normativa/wp-content/uploads/Documento59.pdf>



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

**147.1.** *La custodia de las colecciones es una obligación profesional esencial. Por tanto, el hecho de asegurarse de que todos los objetos aceptados de forma temporal o permanente por el museo poseen una documentación adecuada y detallada para facilitar su procedencia, identificación, estado y tratamiento constituye una responsabilidad profesional importante. Todas las piezas aceptadas por el museo deben ser albergadas y mantenidas de manera apropiada, teniendo en cuenta además cualquier exigencia particular relativa a los objetos relacionados con comunidades existentes. Es necesario prestar una atención cuidadosa a la elaboración de una política de preservación de las colecciones contra los desastres naturales y los provocados por el hombre, así como a los medios de garantizar la mejor seguridad posible, es decir, la protección contra el robo en las salas de exposiciones, de trabajo o reserva y contra los daños o robos durante el transporte. Cuando, de acuerdo con la política nacional o local, se utilicen los servicios de compañías de seguros comerciales, el personal deberá asegurarse de que la cobertura de riesgos propuesta es la adecuada, especialmente en lo relativo a los objetos en depósito temporal, a las piezas prestadas o a otros objetos que sin pertenecer al museo se encuentren bajo su custodia durante un periodo determinado. Los miembros de la profesión museística no deben delegar responsabilidades importantes en lo tocante a la custodia de las colecciones, la conservación y otras responsabilidades profesionales, a las personas que no tienen los conocimientos ni competencias adecuados o que carecen de la supervisión apropiada para ayudar en el cuidado de las colecciones. Asimismo, es absolutamente necesario consultar a colegas de la profesión, en el museo o fuera de él, si en un momento determinado el nivel de experiencia profesional existente en el museo es insuficiente para garantizar la conservación correcta de las piezas de las colecciones.*

**148.** Asimismo, este organismo advierte que la autoridad señalada como responsable,



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

fue igualmente omisa al observar los compromisos de la **Agenda 21 de la Cultura**, documento internacional de carácter orientador, y misma que señala en su apartado II. Compromisos (de las ciudades y los gobiernos locales para el desarrollo cultural), en su diverso numeral 42. ***“Establecer instrumentos legales e implementar acciones de protección, del patrimonio cultural por medio de inventarios, registros, catálogos y todo tipo de actividades de promoción y difusión tales como exposiciones, museos, itinerarios (...)”***.

**149.** En la inteligencia de lo abordado hasta el momento, se estima de vital importancia realizar un pronunciamiento sobre la afirmación realizada por la Directora General del OPDMP, en el oficio número MP/DG/256/2021, de 30 de abril de 2021, al tenor siguiente: *“(...) no existe un manual para la elaboración de inventarios de las piezas que conforman los museos (...)”*, pero que, a su dicho, cuenta con Procedimientos Internos de Control que *“(...) permiten un mejor control o maneja de las obras (...)”*; tal posicionamiento deviene en especialmente incongruente con los hechos, que se abordan en el presente documento recomendatorio, pues, **de ser cierto**, implicaría que pese que presuntamente existiesen tales Procedimientos Internos de Control, para la operación cotidiana del OPDMP, estos no son observados por su personal, pues de haberse atendido se habría evitado la pérdida, menoscabo, deterioro y/o sustracción de las piezas que conformaban el acervo cultural del Estado de Puebla, particularmente la desaparición de 5,981, que fue posible documentar por la SFPGEP, en el proceso de auditoría (y/o revisión cuantitativa), realizada con motivo de los hechos; por otro lado, **de ser falso**, sería congruente con los faltantes detectados por las actividades de revisión realizadas por la SFPGEP, pero entrañaría la falsedad de la aseveración realizada por la Directora General del OPDMP, en el oficio número MP/DG/256/2021, de 30 de abril de 2021, por lo que la situación en comento, debe ser analizada por las autoridades competentes para determinar si existe alguna responsabilidad ya sea administrativa o penal.

**150.** Debe destacarse de forma particular que, en el entendido de la existencia del



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

principio de interdependencia que rige a los derechos humanos, los descrito en el párrafo precedente podría implicar, tanto una violación al derecho humano a la cultura (en su esencia al existir faltantes del acervo cultural del Estado de Puebla) y a la verdad (en virtud de la información en diversas vertientes que fue proporcionada por las autoridades que tuvieron intervención en la integración del presente expediente), por lo que resulta procedente realizar los pronunciamientos pertinentes sobre ésta ultima violación a derechos humanos, en el apartado siguiente.

## VII. DE LA VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO A LA SEGURIDAD JURÍDICA

**151.** Con independencia de lo analizado hasta el momento, debe abordarse una violación a derechos humanos diversa a la que se refiere al derecho humano a la cultura, se habla de la violación al derecho humano a la seguridad jurídica a cargo del OPDMP, al tenor de las consideraciones que se abordaran en líneas precedentes.

**152.** En primer término, cabe tomar en consideración la documentación remitida mediante el oficio número SC/428/2021, de 17 de diciembre de 2021, por el TSCGEP, entre la que destaca la copia certificada del Manual de Procedimientos del OPDMP, con clave de registro MP/DG/DA/DPT/MP/0001, con fecha de elaboración y revisión, en marzo de 2018, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

**152.1.** Respecto de las atribuciones conferidas al Director General del OPDMP, que se desprenden de la Descripción del Puesto, destacan las siguientes: “(...) *Supervisar la actualización del inventario, así como del mantenimiento y conservación de los inmuebles del organismo, de conformidad con las disposiciones aplicables; (...) Aprobar la implementación de normas para el control de las colecciones dentro de los Museos, así como para el traslado de piezas a otros inmuebles; (...) Aprobar la implementación de proyectos y*



*acciones tendientes a conservar, preservar, rescatar o restaurar el acervo de los diferentes Museos y espacios culturales a su cargo; (...) Coordinar y supervisar el registro del acervo que tengan en custodia los Museos a cargo del Organismo, proponiendo y ejecutando, en su caso, las restauraciones que se requieran; (...)*”.

**152.2.** Respecto de las atribuciones conferidas a la persona titular de la Dirección General del Museo Internacional del Barroco, que se desprenden de la Descripción del Puesto, destaca la siguiente: “(...) *Instrumentar así como actualizar el inventario y catalogo museográfico a su cargo; (...)*”.

**152.3.** Respecto de las atribuciones conferidas a la persona titular de la Dirección General del Museo Regional de Cholula, que se desprenden de la Descripción del Puesto, destaca la siguiente: “(...) *Instrumentar así como actualizar el inventario y catalogo museográfico a su cargo; (...)*”.

**152.4.** Respecto de las atribuciones conferidas a la persona titular de la Dirección General del Complejo Museístico la Constanca Mexicana, que se desprende de la Descripción del Puesto, destaca las siguiente: “(...) *Instrumentar así como actualizar el inventario y catalogo museográfico a su cargo; (...)*”.

**152.5.** Respecto de las atribuciones conferidas a la persona titular de la Dirección General del Museo de la Evolución de Puebla, que se desprenden de la Descripción del Puesto, destaca la siguiente: “(...) *Instrumentar así como actualizar el inventario y catalogo museográfico a su cargo; (...)*”.

**152.6.** Respecto de las atribuciones conferidas a la persona titular de la Dirección del Museo de la Evolución de Tehuacán, que se desprende de la Descripción





COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

del Puesto, destaca la siguiente: “(...) *Instrumentar así como actualizar el inventario y catalogo museográfico a su cargo; (...)*”.

**152.7.** Respecto de las atribuciones conferidas a la persona titular de la Dirección Operativa de San Pedro Museo de Arte, Museo Taller Erasto Cortés, Museo Regional de la Revolución Mexicana – Casa de los Hermanos Serdán, Museo del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, Museo José Luis Bello y González, Cocina del Ex Convento de Santa Rosa, Museo Casa del Alfeñique, Biblioteca Palafoxiana Galería Tesoros de la Catedral y Museo Interactivo de la Batalla del 5 de Mayo; que se desprenden de la Descripción del Puesto, destaca la siguiente: “(...) *Instrumentar así como actualizar el inventario y catalogo museográfico a su cargo; (...)*”.

**152.8.** Respecto de las atribuciones conferidas a la persona titular de la Dirección de Gestión Cultural; que se desprenden de la Descripción del Puesto, destaca la siguiente: “(...) *Coordinar la realización de proyectos y acciones para la conservación, preservación, rescate o restauración de colecciones históricas, artísticas archivos, interactivos y taxidermias que se encuentren en resguardo del Organismo; (...)* *Coordinar la instrumentación y actualización (sic) los inventarios y catálogos museográficos de los Museos a cargo del Organismo; (...)*”.

**153.** Tomando en consideración las obligaciones del personal del OPDMP, que se desprenden del Manual de Procedimientos en comento, es posible afirmar que tiene a su cargo, en sus distintas facetas de operación cotidiana, la realización y actualización de inventarios y la conservación de las colecciones de los museos, entre otras; ahora bien, se advierte, de la copia certificada de referencia, que tales instrumentos normativos rigen el actuar de las personas servidoras públicas de mérito, cuando menos, desde marzo de 2018, y ante las circunstancias descritas en el apartado precedente,





COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

consistentes en la desaparición de 5,981 piezas del acervo cultural poblano, es posible para este organismo advertir el incumplimiento de sus obligaciones más esenciales, lo que configura una violación al derecho humano a la seguridad jurídica en agravio de las personas que habitan y/o transitan en el Estado de Puebla.

**154.** Se estima la existencia de la violación a derechos humanos en referencia, en virtud de que, desde su concepción formal, la seguridad jurídica, se refiere a la certeza que deben tener los ciudadanos sobre el funcionamiento de las instituciones y el actuar de las autoridades que las operan, mismo que debe estar apegado al principio de legalidad que establece que su operación debe fundamentarse en las normas aplicables, garantizando con ello que las consecuencias de sus actos u omisiones serán predecibles y su situación jurídica dependerá de leyes o mandatos establecidos previamente.

**155.** En ese sentido, cuando una autoridad actúa fuera de los límites establecidos en la legislación, afectando con ello la situación jurídica de las personas, incumplen con su obligación de garantizar la seguridad jurídica de los gobernados ya que al no actuar con las bases legales necesarias se pone en entredicho el binomio del acto y la consecuencia que representa la naturaleza del Estado de Derecho.

**156.** A mayor abundamiento, el derecho a la seguridad jurídica y la legalidad que debe garantizar el Estado, se encuentra reconocido en los artículos 8 y 10, de la DUDDHH, así como en el numeral 14, del PIDCyP y en los artículos 8 y 25, de la CADDHH; aunado a ello, el Estado Mexicano se encuentra obligado a garantizar estos derechos pues se encuentran establecidos en los artículos 10, 12 y 17, de la DUDDHH; 14 y 17 del PIDCyP, y 8, 9, 21 y 25 de la CADHH.

**157.** El sistema jurídico mexicano garantiza el principio de legalidad en los artículos 14 y 16, de la CPEUM, estableciendo que todo acto de autoridad deberá llevarse a cabo mediante las formalidades esenciales que establezca el procedimiento, mismas que



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

deberán siempre contar con la fundamentación y motivación respectiva.

**158.** Esta protección constitucional del derecho a la seguridad jurídica y la legalidad es esencial en la relación del Estado con sus gobernados, pues limita de esta forma el actuar estatal para garantizar a las personas las condiciones necesarias para defender sus derechos en caso de que puedan verse afectados por alguna acción u omisión de las autoridades, reconociendo su obligación de contar con un sistema jurídico estable y coherente que garantice el respeto a los derechos humanos de las personas.

**159.** La conducta irregular que se aborda en el presente apartado supone la transgresión de los artículos 16, 21, 42, fracción I y V, y 49, de la LCEP, que a la letra señalan:

**159.1.** *“(...) Artículo 16 Se declara de utilidad pública e interés social la protección del patrimonio cultural tangible e intangible de la Entidad. (...)”.*

**159.2.** *“(...) Artículo 21. Las autoridades estatales y municipales competentes en materia de cultura, realizarán acciones encaminadas a garantizar la permanencia del patrimonio cultural, y entre las que se comprendan la identificación, documentación, investigación, registro, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos. (...)”.*

**159.3.** *“(...) Artículo 42. Los museos tienen los objetivos siguientes:*

*I.- La conservación, catalogación, estudio, restauración, exhibición y difusión ordenada de sus bienes y colecciones;*

*(...)*

*V.- La elaboración de catálogos y monografías de sus bienes, colecciones y*



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

*fondos museísticos; (...)*”.

**159.4.** “(...) *Artículo 49. El sistema de seguridad de los museos es el conjunto articulado de elementos, acciones y dispositivos dirigidos a prevenir y asegurar la protección, conservación y cuidado del museo y del acervo que en él se encuentre.*

*Se consideran como medidas de seguridad de los museos, de manera enunciativa más no limitativa:*

*I.- El mantener actualizado el inventario y el catálogo del acervo; (...)*

*IV.- El establecimiento de medidas físicas que garanticen la conservación de los acervos y de los inmuebles que los contienen. (...)*”

**160.** De la confronta de las disposiciones legales invocadas, contra los hechos a que se refiere la presente Recomendación (específicamente a los resultados de la auditoría realizada por personal de la SFPGEP), es posible afirmar que si personal del OPDMP, o bien previo a su creación, personal de la SCGEP, hubiere atendido a cabalidad lo dispuesto por la LCEP, se habría evitado la pérdida, menoscabo o afectaciones al acervo museístico del Estado de Puebla, pues se hubiera advertido la ausencia de bienes, o variaciones a los inventarios que, en su caso, hubieren realizado para controlar aquellos objetos, bienes y obras a su cargo; lo que claramente no ocurrió, pues si bien es cierto, este organismo no se encuentra en aptitud de determinar la autoría de las omisiones al respecto, ni la autoría de las personas que hubieren realizado materialmente la sustracción de bienes, no menos cierto resulta que si se encuentra en aptitud de determinar que, en última instancia, tales circunstancias se traducen en una violación al derecho humano a la seguridad jurídica, pues, se reitera, de haberse observado irrestrictamente aquellas obligaciones de cuidado de piezas culturales, se habría evitado el daño a la sociedad en general.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

## VIII. DE LA CONDUCTA DESPLEGADA POR LAS AUTORIDADES AL RENDIR INFORMES A ESTA CDHP

**161.** No puede pasar inadvertida para este organismo la conducta desplegada por las autoridades a las que se les solicitó información para la debida integración del expediente en que se actúa, ya que, fue posible advertir inconsistencias, en la información remitida, de conformidad con los razonamientos que se expondrán en líneas posteriores.

**162.** De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que se solicitaron diversos informes a la SCGEP y al OPDMP, que, para pronta referencia, se condensa en el cuadro siguiente:

OFICIO	AUTORIDAD	FECHA	SÍNTESIS
MP-DG-145/2021	Directora General de OPDMP	29-03-2021	Comunica que, <b>“resulta sumamente delicado proporcionar, a cualquier instancia, información respecto a los procedimientos que se están llevando a cabo para el esclarecimiento de los hechos materia de la queja”</b> .  Asimismo, aduce que <b>se han llevado a cabo la presentación de denuncias</b> ante las autoridades competentes.
SC/DJ/033/2021	Directora General Jurídica de la SCGEP	31-03-2021	Señala que, por razones técnicas de auditoría, así como de los procesos de denuncia y judaización, <b>existe imposibilidad de dar cumplimiento</b> a la petición de la CDH Puebla.
MP/DG/256	Directora General de OPDMP	30-04-2021	Advierte que, los datos solicitados son de tipo confidencial y/o reservado con esa Comisión. Asimismo, aduce que <b>se encuentra</b>



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

			<p><b>legalmente impedida para proporcionar la información</b> solicitada.</p> <p>Por otra parte, manifiesta que: <b>“al día de hoy no existe un manual para la elaboración de inventarios de las piezas que conforman los museos”</b>.</p>
SC/DJ/048/2021	Directora General Jurídica de la SCGEP	04-05-2021	Indica que, debido al estado actual que guarda la revisión y análisis, y al ser una actividad en proceso, <b>no es posible tener la certeza de los elementos de los presuntos daños e irregularidades al patrimonio cultural</b> , por lo que no se cuenta con información.
MP-DG-299/2021	Directora General de OPDMP	02/06/2021	Refiere nuevamente que la información solicitada por esta CDHP se encuentra <b>“CLASIFICADA COMO RESERVADA”</b> , además informa que <b>“SÍ EXISTE INCONVENIENTE LEGAL”</b> , y <b>“NO ES POSIBLE PROPORCIONAR INFORMACIÓN ALGUNA AL RESPECTO”</b> .  Lo anterior, lo sustenta un una determinación de su Comité de transparencia, así como diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**163.** Del análisis a las constancias descritas en el cuadro que antecede, es posible arribar a la conclusión de que las conductas desplegadas por personal de la SCGEP y el OPDMP, pudieran resultar evasivas y tendientes a negarse a colaborar con la integración del expediente en que se actúa, pues se intentó justificar que no se incurría en una negativa en brindar la información solicitada por esta CDHP, ya que ambas instituciones aludieron encontrarse imposibilitadas para tales efectos, en razón de la existencia de investigaciones de índole penal y administrativa, para esclarecer los hechos, lo cual



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

resulta inexacto por decir lo menos. Se afirma lo anterior, en la inteligencia de que no solo existió una limitación al ejercicio de las funciones constitucional y legalmente conferidas a la CDHP, sino que, además se entorpeció y dificultó la emisión del presente documento en beneficio de las personas que habitan y/o transitan por el Estado de Puebla; aunado a que el ejercicio de las funciones que realiza este organismo, se encuentra íntimamente vinculado con las encomiendas constitucionales que tienen todas las autoridades en materia de violaciones a derechos humanos, mismas que se encuentran contempladas en el artículo 1º, de la CPEUM, específicamente sobre el deber de investigar ese tipo de hechos.

**164.** De lo descrito en el presente apartado, se advierte que la conducta en análisis resultó evasiva de las obligaciones a cargo de las autoridades, en cuanto a las violaciones a derechos humanos en el estado mexicano, particularmente sobre el deber de investigar dichos sucesos, pues si bien es cierto, una de las partes principales de este deber, atiende a la existencia de los organismo públicos de derechos humanos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 102, apartado B, de la CPEUM, no menos cierto resulta, el hecho de que para que estos organismos realicen sus funciones, naturalmente requieren de la colaboración interinstitucional de las demás autoridades que componen a la administración pública, situación que es concordante con las normas que rigen el actuar de dichos organismos de derechos humanos, pues en su legislación se prevé, tal colaboración, en particular por cuanto a la CDHP se refiere, se encuentra contemplada en los artículos 65 y 66 de la LCDHP, que se citan a continuación:

**164.1.** *“(...) Artículo 64. Las autoridades y servidores públicos estatales y municipales involucrados en los asuntos de que esté conociendo la Comisión o que por razón de sus funciones o actividades puedan proporcionar información al respecto, estarán obligados a cumplir con los requerimientos de ésta, en términos de la presente Ley. (...)”*



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

**164.2.** *“(…) Artículo 65. En los términos previstos en la presente Ley, las autoridades y servidores públicos, colaborarán con la Comisión en el ámbito de su competencia. (…)”*

**165.** Si bien, podría considerarse que tales disposiciones no podrían conminar de forma directa a las autoridades del Estado de Puebla, diversas a la propia CDHP, no debe dejar de observarse que al tratarse de normas en materia de derechos humanos, los criterios de aplicación y de cumplimiento deben realizarse al tenor del texto de la CPEUM, por lo que se afirma que, al no cumplir cabalmente con los dispositivos legales transcritos, se podría transgredir el contenido del propio artículo 1°, de la CPEUM, que establece las obligaciones del estado frente a las violaciones a derechos humanos, esto es, al segundo deber, en materia de investigación.

**166.** En ese sentido, la actuación desplegada por personal de la SCGEP y del OPDMP, debe ser investigada, a fin de determinar si con ella se incurrió o no en alguna responsabilidad administrativa, en términos de lo dispuesto por los artículos 7, fracciones I y VII, y 63, de la LGRA, que a la letra señalan:

**166.1.** *“(…) Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:*

*I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;*



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

(...)

*VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución (...)*”

**166.2.** *“(...) Artículo 63. Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables. (...)”*

**167.** Por lo anteriormente descrito, las personas servidoras públicas de la SCGEP y del OPDEM, que participaron en los hechos, al momento de ejercer sus funciones, al incurrir en omisiones o al desplegar conductas, vulneraron lo establecido en los artículos 1°, primer y tercer párrafo, 3°, 4°, 7°, 16, párrafo quinto, 25, 26; de la CPEUM; 8, 10, 12, 17 y 27, punto 1, de la DUDDHH; 2.3, 14 y 17 del PIDCyP; 15, puntos 2, 3 y 4, del PIDESC; 1.1, 8, 9, 21, 24 y 25, de la CADDHH; 16, incisos a), b), c), d) y e), de la “*Observación General 21*”; 2, 3 y 11 de la Declaración de Friburgo; en los principios 1 y 3, de la DPFJVDAPONU; 1, 2, 3, 4, 5, inciso d), y 6, de la “*Convención de 1972*”; 1 y 5 de la CPM; 38, fracción I, de la LOAPEP; 16, 17, 18, 21, 42, fracción I y V, y 49 LCEP; 1, 7, 18 y 20 de la LGV; 7, fracciones I y VII, y 63, de la LGRA; 64 y 65 del LCDHP; que en lo esencial establecen, los parámetros de actuación de todas las autoridades respecto del acervo cultural que se encuentra a su cargo; sobre las acciones de control, registro y preservación de los bienes culturales a resguardo del estado; al deber de adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar el acervo cultural a su cargo; que las autoridades cuentan con el deber de atender los parámetros de actuación que les





COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

impone la legislación en la materia de su competencia, a fin de respetar el derecho humanos de las personas a quienes prestan sus servicios; que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; que las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias tienen la obligación de proporcionar la información con que cuenten en sus registros, que pudiera estar vinculada con la investigación de presuntas violaciones a derechos humanos; sin embargo, en el caso particular, es claro que las y los servidores públicos integrantes de la SCGEP y del OPDMP, que tuvieron intervención en los hechos a los que se contrae el presente documento, dejaron de observar tales disposiciones.

**168.** Al no observarse las disposiciones legales señaladas anteriormente, se pone en evidencia la necesidad de continuar capacitando, en el desempeño y ejercicio de sus funciones a todos los servidores públicos tanto de la SCGEP, como del OPDMP, en virtud de las vulneraciones a derechos humanos en que incurrieron.

**169.** Por otro lado, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 77, fracción I y VII prevé que los servidores públicos para salvaguardar los principios que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, cumplan con la máxima diligencia en el servicio encomendado y se abstengan de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, entre otros; asimismo, que todo servidor público debe abstenerse de incurrir en actos u omisiones que impliquen incumplimiento de cualquier disposición relacionada con el servicio público; sin embargo, la inobservancia de tales preceptos por parte del personal de la SCGEP y del OPDMP, que intervinieron en los hechos que nos ocupan, puede traducirse en deficiencias en el cargo conferido.

**170.** Así también, se estima que el desempeño de los servidores públicos que se



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

señalan como responsables deben ser investigados, en atención a que con su conducta pudieron haber incurrido en el delito de abuso de autoridad o incumplimiento de un deber legal, previsto por el artículo 419, fracciones III y IV, del código sustantivo penal del estado, que establece que comete ese delito quien ejecute cualquier otro acto arbitrario que vulnere los derechos humanos garantizados en la CPEUM; así como, cuando, ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas, hiciere violencia a una persona sin causa legítima; delito sancionado por el artículo 420 del mismo ordenamiento legal.

## **IX. DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO**

**171.** Habida cuenta que la reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, del 10 de junio de 2011, garantiza la reparación del daño por violaciones a derechos humanos; en atención a que es un principio de derecho internacional de los derechos humanos ampliamente reconocidos, reiterado por instrumentos internacionales y por decisiones de la CrIDH, el hecho de que una vez establecida la responsabilidad de los servidores públicos por violaciones a los derechos humanos, las autoridades tienen la obligación de reparar el daño ocasionado tal y como se desprende del artículo 63, punto 1, de la CADDHH, el cual establece que los Estados parte, están obligados a reparar las consecuencias ocasionadas por los hechos que vulneraron esos derechos.

**172.** Por otro lado, existen diversos criterios de la CrIDH que establecen que para garantizar a las víctimas la reparación integral, proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, es necesario cumplir los principios de restitución, indemnización, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, obligación de investigar los hechos así como identificar, localizar, detener, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables, tal y como lo expresó en el “*Caso Espinoza González*”



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

vs. Perú<sup>63</sup>, donde dicha Corte enfatizó que:

**172.1.** “(...) *toda violación de una obligación internacional que haya producido daño comporta el deber de repararlo adecuadamente y que la disposición recoge una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo sobre responsabilidad de un Estado (...) las reparaciones deben tener un nexo causal con los hechos del caso, las violaciones declaradas, los daños acreditados, así como las medidas solicitadas para reparar los daños respectivos (...)*”.

**173.** Luego entonces, en el caso que nos ocupa, se debe reiterar que dada la especial naturaleza de las violaciones a derechos humanos en comento, la reparación del daño a efectuarse por las autoridades recomendadas, debe considerar los parámetros de actuación frente a los derechos humanos económicos, culturales y ambientales, que versan sobre la generación de políticas públicas, planes de actuación y la realización de acciones que materialmente tengan un impacto en la población en general; por lo que, las medidas de reparación integral, en términos de lo dispuesto por el artículo 1°, párrafos tercero y cuarto, 7 fracción II y 26 de la LGV; así como lo dispuesto por el artículo 1, en su párrafo primero y tercero y 22 de la LVEP; deben atender a la obligación de los tres poderes constitucionales del estado y a las autoridades en el ámbito estatal y municipal, así como a cualquiera de sus dependencias y entidades, o instituciones públicas o privadas, a velar por la protección de las víctimas, proporcionarles ayuda inmediata, asistencia, atención o, en su caso, la reparación integral a que haya lugar. Además, que la reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Debiendo ser implementadas en favor de las

---

<sup>63</sup> Texto íntegro disponible en: [CASO ESPINOZA GONZÁLES VS. PERÚ \(corteidh.or.cr\)](http://corteidh.or.cr)



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

víctimas tomando en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características de ambos; sin embargo, se estima que las acciones que las autoridades responsables del cumplimiento del presente documento, deberán realizar acciones encaminadas a otorgar servicios óptimos en materia de cultura y conservación de las piezas que conforman el patrimonio cultural a su cuidado.

**174.** Dichas medidas, son contempladas en el artículo 23, de la referida LVEP, que expresamente señala:

**174.1.** *“ARTÍCULO 23. Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá*

*I. La restitución, que busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;*

*II. La rehabilitación, que busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;*

*III. La compensación, que ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;*

*IV. La satisfacción, que busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas, y*

*V. Las medidas de no repetición, que buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir... Las medidas de reparación integral previstas en el presente artículo podrán cubrirse con cargo al Fondo Estatal.”*



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

**175.** En consecuencia, y toda vez que esta CDHP observó que los hechos descritos anteriormente configuran violaciones a derechos humanos, en detrimento de la población que habita y/o transita por el estado de Puebla, resulta procedente establecer la reparación del daño ocasionado en los términos siguientes:

### **IX.I. Medidas de rehabilitación**

**176.** De acuerdo a la fracción II, del artículo 23, de la LVEP, la rehabilitación, busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causas del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos, por lo que en términos de lo dispuesto por la fracción I, del artículo 60, de la referida Ley, esta CDHP, recomienda al OPDMP y a la SCGEP, en el respectivo ámbito de sus competencias, para que a manera de reparación de las violaciones a los derechos humanos ocasionadas a la población que habita y/o transita en el Estado de Puebla, para que realicen todas aquellas acciones en materia normativa y regulatoria que resulten necesarias para generar aquellos instrumentos jurídicos (Manuales de operación y/o actuación), cuya aplicación irrestricta garantice la generación de inventarios pormenorizados sobre la totalidad del acervo cultural a su cargo; debiendo considerar que para la realización material de tales indexaciones, se implementen procedimientos operativos que consideren los parámetros establecidos por la UNESCO<sup>64</sup>, en la materia; adicionalmente deberá emitir los instrumentos jurídicos (Manuales de operación y/o actuación), que resulten necesarios a fin de establecer aquellos procedimientos técnico-científicos que en materia de preservación garanticen el cuidado adecuado que requiera toda aquella obra, bien, objeto, pieza o componente que integre el acervo cultural a su cargo, para lo cual, se deberá tomar en cuenta, tanto en el proceso de emisión, como en el fondo de dichos documentos, lo establecido por la UNESCO<sup>65</sup>, en los documentos emitidos respecto del tópico en comento.

---

<sup>64</sup> Como en la "Recomendación relativa a la protección y promoción de los museo y colecciones, su diversidad y su función en la sociedad", emitida por la UNESCO el 17 de noviembre de 2015; la Recomendación No. 17 sobre la promoción y protección de museos y colecciones; o también el "Código de Deontología del ICOM".

<sup>65</sup> Como en la "Recomendación relativa a la protección y promoción de los museo y colecciones, su diversidad y su función en la sociedad", emitida



## IX.II. Medidas de compensación

**177.** La compensación consiste en reparar el daño causado, sea material o inmaterial. Los daños materiales constituyen la disminución o el perjuicio que experimenta una persona en su patrimonio. De acuerdo con la CrIDH: “(...) *el daño material (...) supone la pérdida o detrimento de los ingresos de la víctima, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso sub judice (...)*”.

**178.** El daño inmaterial, comprende: “(...) tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a la víctima directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima o su familia (...)”.

**179.** Conforme a los artículos 62 y 63 fracción III, de la LVEP, en el presente caso no se actualiza la necesidad de establecer alguna compensación en la materia, en virtud de que la pérdida, menoscabo o daños ocasionados, pertenecen a una colectividad indeterminada, ya que los bienes que conforman el acervo cultural, resultan ser propiedad de la humanidad, no es jurídicamente factible determinar alguna compensación de este tipo; sin que ello signifique que el presente documento, deje de observar aquellas medidas tendientes a la reparación de los daños, que se seguirán abordando a continuación.

## IX.III. Medidas de satisfacción

**180.** La LVEP, señala que la satisfacción busca reconocer y reestablecer la dignidad de las víctimas y de acuerdo con la fracción V, del artículo 70, una de dichas medidas

---

por la UNESCO el 17 de noviembre de 2015; la Recomendación No. 17 sobre la promoción y protección de museos y colecciones; o también el “Código de Deontología del ICOM”



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

es la aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones a los derechos humanos.

**181.** Por tanto, este organismo estima que el desempeño de los servidores públicos señalados como responsables de las violaciones a derechos humanos en el presente documento de Recomendación, deben ser investigados, en atención a que con sus conductas pudieron haber incurrido en alguna responsabilidad administrativa y/o penal, por lo que, en caso de haberse iniciado tales procedimientos (tal como se señaló en el apartado: “*SITUACIÓN JURÍDICA*”, del presente documento), el OPDMP y la SCGEP, en el respectivo ámbito de sus competencias deberán participar activamente en la integración de dichos procedimientos; no obstante lo anterior, en caso de que tales procedimientos de investigación en sede administrativa y penal, no hayan sido llevados a cabo, deberán ser iniciados con los resultados de la actuación de la SFPGEP, en los que se detalló la ausencia de 5981 piezas en el acervo cultural, otrora a cargo de la SCGEP, actualmente a cargo del OPDMP; para realizar lo anterior, tanto el OPDMP, como la SCGEP, deberán comisionar al personal a su cargo, para que se presenten las denuncias y las solicitudes de inicio de procedimientos administrativos de investigación, que resulten procedentes, ante la FGE y los Órganos Internos de Control competentes, respectivamente.

#### **IX.IV. Medidas de no repetición**

**182.** Conforme al artículo 23, fracción V, de la LVEP, estas medidas son aquellas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza, y de acuerdo a la fracción IX del artículo 71, de la referida ley, entre otras contempla: la promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos y de protección a los derechos humanos, por las y los funcionarios públicos.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

**183.** En ese sentido, resulta procedente que la persona titular del OPDMP, emita una circular a través de la cual instruya a las y los Servidores Públicos adscritos a la totalidad de los museos en el estado de Puebla, a su cargo, para que sujeten su actuar a lo establecido por el orden jurídico mexicano, así como a los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano y se abstengan de realizar actos que atenten contra el derecho humano a la cultura (y al patrimonio cultural y a su conservación), esto a fin de que, en tanto sean emitidos los instrumentos normativos a que se ha hecho alusión en el punto “176” del presente documento, se adopten inmediatamente todas aquellas medidas pertinentes, de acuerdo con su experticia y pericia en materia de elaboración de inventarios y conservación de valores culturales, para evitar la pérdida, menoscabo, sustracción, destrucción, sustitución, alteración y/o manejo inadecuado, de todas aquellas obras, bienes, objetos, piezas o componentes que integren el acervo cultural a su cargo.

**184.** Asimismo, la fracción IV, del artículo 72, de la LVEP, señala que la asistencia a cursos de capacitación sobre derechos humanos, es una medida eficaz para garantizar la no repetición de violaciones a derechos humanos.

**185.** Resultando importante que se brinde a las y los Servidores Públicos adscritos a la SCGEP y al OPDMP, capacitación relativa al respeto y protección de los derechos humanos, establecidos tanto en la legislación local, nacional e internacional, principalmente los relacionados con el derecho humano a la cultura (y los derechos conexos a aquel) y a la seguridad jurídica, con el fin de evitar que actos como los señalados en el presente documento se repitan.

**186.** Bajo ese tenor, a fin de no generar impunidad en los hechos que dieron origen a la presente Recomendación y de acuerdo con lo expuesto, se tiene acreditada la violación al derecho humano a la cultura, en agravio de las personas que habitan y/o transitan por el Estado de Puebla, al efecto esta CDHP, procede a realizar a las personas





COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

titulares de la SCGEP y el OPDMP, las siguientes:

## **X. RECOMENDACIONES.**

### **AL SECRETARIO DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA:**

**PRIMERA.** En atención a la relación existente en función de la sectorización administrativa a que se encuentra sujetas la SCGEP y el OPDMP, instruya a quien corresponda a fin de que, en el ámbito de competencia que legalmente le corresponde a la Secretaría su cargo, participe activamente en las acciones en materia normativa y regulatoria que implementará el OPDMP, en cumplimiento del presente documento Recomendatorio (Recomendación “PRIMERA” a la Directora del OPDMP); lo que deberá acreditar ante esta CDHP, hasta la emisión de los instrumentos jurídicos respectivos.

**SEGUNDA.** Deberá dar vista al titular del Órgano Interno de Control, de esa SCGEP, a fin de que determine sobre el inicio de un procedimiento de investigación, para que, en ejercicio de sus atribuciones establezca si personal de la Secretaría su cargo, específicamente la entonces Directora General Jurídica de la SCGEP, incurrió en alguna responsabilidad administrativa en función de los informes que proporcionó a este organismo, en integración del expediente en que se actúa (como fue descrito en el apartado “VIII. DE LA CONDUCTA DESPLEGADA POR LAS AUTORIDADES AL RENDIR INFORMES A ESTA CDHP”), lo anterior mediante la realización de un procedimiento administrativo de investigación, para lo cual, deberá remitir a dicha autoridad investigadora, copia certificada de los informes emitidos por personal de esa SCGEP, a esta CDHP; lo que deberá acreditar suficientemente ante esta CDHP.

**TERCERA.** Emita una circular a través de la cual instruya a las y los Servidores Públicos a la SCGEP, que por sus funciones cuenten con acercamiento o tratamiento al acervo cultural del Estado de Puebla, para que sujeten su actuar a lo establecido por el orden



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

jurídico mexicano, así como a los tratados internacionales suscritos y ratificados por el estado mexicano y se abstengan de realizar actos que atenten contra el derecho humano a la cultura (al patrimonio cultural y a su conservación), con el objetivo de evitar la pérdida, menoscabo, sustracción, destrucción, sustitución, alteración y/o manejo inadecuado, de todas aquellas obras, bienes, objetos, piezas o componentes que integren el acervo cultural en referencia; cuyo cumplimiento deberá documentar pormenorizadamente ante esta CDHP.

**CUARTA.** Deberá brindar a las y los Servidores Públicos adscritos al SCGEP, capacitación relativa al respeto y protección de los derechos humanos, establecidos tanto en la legislación local, nacional e internacional, principalmente los relacionados con el derecho humano a la cultura (y los derechos conexos a aquel) a la seguridad jurídica y sobre las atribuciones, procedimientos y funcionamiento, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, en investigación de presuntas violaciones a derechos humanos y el deber de todas las autoridades del Estado de Puebla, para brindar colaboración al respecto con el fin de evitar que actos como los señalados en el presente documento se repitan; lo que deberá acreditar suficientemente ante este organismo.

#### **A LA DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “MUSEOS PUEBLA”**

**PRIMERA.** Instruya a quien corresponda, para que realice todas aquellas acciones en materia normativa y regulatoria que resulten necesarias para generar los instrumentos jurídicos (Manuales de operación y/o actuación), cuya aplicación irrestricta garantice la generación de inventarios pormenorizados sobre la totalidad del acervo cultural a su cargo; debiendo considerar que para la realización material de tales indexaciones, se implementen procedimientos operativos que consideren los parámetros establecidos por la UNESCO, en la materia; adicionalmente deberá emitir, actualizar, armonizar y optimizar los manuales de procedimientos los instrumentos jurídicos (Manuales de



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

operación y/o actuación), que resulten necesarios a fin de establecer aquellos procedimientos técnico-científicos que en materia de preservación garanticen el cuidado adecuado que requiera toda aquella obra, bien, objeto, pieza o componente que integre el acervo cultural a su cargo, para lo cual, se deberá tomar en cuenta, tanto en el proceso de emisión, como en el fondo de dichos documentos, lo establecido por la UNESCO<sup>66</sup>, en los documentos emitidos respecto del tópico en comento; la emisión de dichos manuales de operación, deberá realizarse en un término de 3 meses, contados a partir de la notificación del presente documento, por lo que deberá acreditar ante esta CDHP los avances que tenga al respecto, hasta la cabal emisión de los documentos en comento.

**SEGUNDA.** Deberá dar vista al titular del órgano de vigilancia (*Comisario Público*<sup>67</sup>, designado por la otrora Secretaría de la Contraloría, hoy SFPGEP) de ese OPDMP, a fin de que inicie y/o continúe (tal como se señaló en el apartado: “*SITUACIÓN JURÍDICA*”, del presente documento) con la realización de un procedimiento administrativo de investigación, para que en ejercicio de sus facultades determine, si personal del OPDMP, o en su caso personal de la SCGEP (mientras tuvo a su cargo el acervo cultural del Estado de Puebla), incurrió en alguna responsabilidad administrativa, en los hechos que motivaron la ausencia de 5981 piezas en el acervo cultural, otrora a cargo de la SCGEP, o bien a cargo de dicho organismo; cuyo cumplimiento deberá acreditar suficientemente ante esta CDHP.

**TERCERA.** Deberá instruir a quien corresponda, para el efecto de que presente las denuncias que resulten necesarias, ya sea ante la FGR y/o la FGE, y/o (tal como se señaló en el apartado: “*SITUACIÓN JURÍDICA*”, del presente documento) se continúe con la tramitación de aquellas que se encuentren iniciadas, a fin de que coadyuven con

---

<sup>66</sup> Al tenor de lo establecido en el “Código de Deontología del ICOM para los Museos” y en la “Recomendación relativa a la protección y promoción de los museos y colecciones, su diversidad y su función en la sociedad”, emitida por la UNESCO

<sup>67</sup> De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 16, del Decreto “*Museos Puebla*”.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

el personal de las referidas representaciones social, y se integren debidamente las indagatorias en comento, para que se determine, si personal del OPDMP, o en su caso personal de la SCGEP (mientras tuvo a su cargo el acervo cultural del Estado de Puebla), incurrió en alguna acción, omisión o conducta con apariencia de delito, y en consecuencia, se determine la responsabilidad penal que corresponda, que se derive de la ausencia de 5981 piezas en el acervo cultural, otrora a cargo de la SCGEP, o bien a cargo de dicho organismo; lo que deberá acreditar pormenorizadamente ante esta CDHP.

**CUARTA.** Emita una circular a través de la cual instruya a las y los Servidores Públicos adscritos a la totalidad de los museos existentes en el Estado de Puebla, a su cargo, para que sujeten su actuar a lo establecido por el orden jurídico mexicano, así como a los tratados internacionales suscritos y ratificados por el estado mexicano y se abstengan de realizar actos que atenten contra el derecho humano a la cultura (al patrimonio cultural y a su conservación), esto a fin de que, en tanto sean emitidos los instrumentos normativos a que se ha hecho alusión la Recomendación “*PRIMERA*” del presente documento, se adopten inmediatamente todas aquellas medidas y acciones que resulten necesarias, de acuerdo con su experticia y pericia en materia de elaboración de inventarios, así como en materia de conservación, preservación, curación, debido almacenaje y adecuada exhibición de todos aquellos valores culturales a cargo del Estado de Puebla, para evitar la pérdida, menoscabo, sustracción, destrucción, sustitución, alteración y/o manejo inadecuado, de todas aquellas obras, bienes, objetos, piezas o componentes que integren el acervo cultural a su cargo; cuyo cumplimiento deberá acreditar suficientemente ante esta CDHP.

**QUINTA.** Deberá brindar a las y los Servidores Públicos adscritos al OPDMP, particularmente a aquellas y aquellos a cargo de quienes se encuentran las actividades de conservación, preservación, curación, debido almacenaje y adecuada exhibición de los valores culturales a cargo del Estado de Puebla, capacitación relativa al respeto y protección de los derechos humanos, establecidos tanto en la legislación local, nacional



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

e internacional, principalmente los relacionados con el derecho humano a la cultura (y los derechos conexos a aquel) y a la seguridad jurídica, con el fin de evitar que actos como los señalados en el presente documento se repitan; lo que deberá acreditar suficientemente ante este organismo.

**187.** La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la CPEUM, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1, párrafo tercero constitucional, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otra autoridad competente para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

**188.** Con fundamento en el artículo 46, segundo y tercer párrafo de la LCDHP, le solicito, informe dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha Recomendación, en consecuencia, deberá acreditar en el mismo término, que ha cumplido con la misma.

**189.** Una vez que se haya aceptado la Recomendación emitida por este organismo, tendrá la responsabilidad de su total cumplimiento, en términos del artículo 47, de la LCDHP.

**190.** Cabe señalar que, la falta de comunicación sobre la aceptación de esta Recomendación o de presentación de pruebas de cumplimiento, dará lugar a que se interprete que fue aceptada.

**191.** Cuando las Recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, la CDHP quedará en libertad de hacer pública,



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE PUEBLA

precisamente, esa circunstancia y, con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la CPEUM, podrá solicitar al Congreso del Estado, que requiera su comparecencia a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

**192.** De conformidad con los artículos 51 y 52 de la LCDHP, y 86, 107, 113 y 114, del RICDHP, notifíquese la presente Recomendación a las autoridades responsables.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

**A t e n t a m e n t e**

**El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos  
del Estado de Puebla.**

Dr. José Félix Cerezo Vélez

M\IAFC/L\RSLS/L\AFLDG/M\FARS